

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 30 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.161** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 74/2003

Desígnase Secretario de Energía.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON (M.I. N° 11.213.808).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 75/2003

Desígnase Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor Norberto Julio QUANTIN (D.N.I. N° 5.175.350).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 76/2003

Desígnanse Directora de Documentación Presidencial y Director de Asistencia Social, de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a la señora Dña. Elizabeth Miriam QUIROGA (DNI Nro. 13.941.540) Directora de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Desígnase al señor D. Juan Carlos SERENO (DNI Nro. 6.240.684) Director de Asistencia Social de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 77/2003

Desígnanse Directores Generales de Recursos Humanos y Organización, de Ceremonial y de Audiencias, y Subdirector General de Ceremonial, de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2003, al señor D. Juan Martín ZARA (DNI N° 10.534.951) Director General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

Art. 2° — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2003, al señor. D. Sergio Adrián GRILLO (DNI N° 8.209.428) Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

SUMARIO

Continúa en página 2

Art. 3° — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2003, al señor. D. Rubén Andrés ZACARIAS (DNI N° 17.734.249) Subdirector General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

Art. 4° — Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2003, al señor Dr. Héctor Alfredo MARCOVECCHIO (DNI N° 7.803.494) Director General de Audiencias de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

Art. 5° — Los funcionarios designados en el presente Decreto percibirán una retribución equivalente a la del Nivel "A", Grado "0" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual al correspondiente Cargo con Función Ejecutiva del Nivel 1, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6° — Los funcionarios a los que alude el presente Decreto, recibirán al solo efecto protocolar, tratamiento equivalente al de Subsecretario.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 78/2003

Desígnanse Coordinadores Ejecutivos, Técnico y Administrativo, de Promoción, Desarrollo y Calidad Turística, de Planeamiento Deportivo y de Desarrollo y Fomento Deportivo, de la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767
(1008) Capital Federal
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

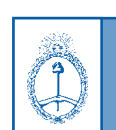
Artículo 1° — Desígnase Coordinador Ejecutivo, Técnico y Administrativo, de la Secretaría de Turismo y Deporte de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a D. Rodolfo Oscar GARRIDO (D.N.I. N° 12.795.784).

Art. 2° — Desígnase Coordinador Ejecutivo de Promoción, Desarrollo y Calidad Turística, de la Secretaría de Turismo y Deporte de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a D. Ignacio Ramón MENDEZ (L.E. N° 4.448.615).

Art. 3° — Desígnase Coordinador Ejecutivo de Planeamiento Deportivo, de la Secretaría de Turismo y Deporte de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a D. Víctor Sergio GROUPIERRE (L.E. N° 7.608.527).

Art. 4° — Desígnase Coordinador Ejecutivo de Desarrollo y Fomento Deportivo, de la Secretaría de Turismo y Deporte de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a D. Raúl Felipe de ELIZALDE (D.N.I. N° 4.383.265).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución 7/2003

Acéptase la renuncia del Director.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0092393/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan Carlos DEL BELLO al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan Carlos DEL BELLO (M.I. N° 8.431.234) al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)

Resolución 9/2003

Acéptasela renuncia de un Director.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0096130/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor Carlos Diego CORDOBA al cargo de Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Diego CORDOBA (M.I. N° 11.366.025) al cargo de Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 12/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0096125/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor Alberto Eduardo SPAGNOLO al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto Eduardo SPAGNOLO (M.I. N° 8.410.205) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 10/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0096126/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Ingeniero Néstor Mario BOSIO al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Néstor Mario BOSIO (M.I. N° 4.399.307) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 11/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0096124/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Ingeniero Adolfo Martín Prudencio CANITROT al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Adolfo Martín Prudencio CANITROT (M.I. N° 4.336.189) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)

Resolución 8/2003

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 29/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0096131/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el ingeniero Miguel Angel de la Merced PAULON al cargo de Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Miguel Angel de la Merced PAULON (M.I. N° 5.269.801) al cargo de Director del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 307/2003

Asígnase a Network Access Point S.R.L. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 1925/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el prestador NETWORK ACCES POINT S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador NETWORK ACCESS POINT S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NETWORK ACCESS POINT S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	66678ij	100

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 347/2003

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 32214/02 y 34522/02 S.S.SALUD y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S. 1-2680), a los efectos de solicitar la aprobación de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 134/145 del Expediente N° 32214/02 S.S.SALUD, luce un ejemplar del Estatuto con la modificación introducida en el artículo 1° y en el inciso a) del artículo 29.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S. 1-2680), cuyo texto ordenado obra en las fojas 134/145 del Expediente N° 32214/02 S.S.SALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 359/2003

Establécense mecanismos para el efectivo cumplimiento de la notificación fehaciente prevista por la Resolución N° 487/2002 del Ministerio de Salud, por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los Agentes del Seguros de Salud.

Bs. As., 23/5/2003

Y VISTO la Resolución N° 487/02 del Ministerio de Salud y la Resolución N° 179/03-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto se dispuso la adopción de medidas tendientes a garantizar los mecanismos de notificación por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a los Agentes del Seguro de Salud en los casos en que se brinda prestaciones a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los fundamentos tenidos en mira para el dictado de dicha resolución suponen el establecimiento de mecanismos ágiles y de efectivo cumplimiento de la notificación fehaciente prevista por la Resolución N° 487/02 del Ministerio de Salud.

Que razones de economía procesal y de oportunidad, mérito y conveniencia tornan necesario establecer algunas modificaciones a dicho acto administrativo.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud cuenta con información suficiente y actualizada, a disposición de todos los administrados, que puede simplificar los procedimientos y servir de acreditación adecuada de la notificación prevista por la Resolución N° 487/02 del Ministerio de Salud.

Que, en consecuencia, se considera prudente disponer que la notificación a que se refieren el artículo 4° de la Resolución N° 487/02 del Ministerio de Salud y la Resolución N° 179/03 de esta Superintendencia de Servicios de Salud, se considerará cumplida en tanto haya sido dirigida al domicilio o al número de fax que se registre en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como perteneciente a la Obra Social, tanto sea de la Sede Central o de la delegación que corresponda a la zona de influencia del reclamante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y facultades previstas por los Decretos 1617/96 y 112/02,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución N° 179/03-SSSalud, se considerará que la notificación fehaciente prevista por el artículo 4° de la Resolución N° 487/02 del Ministerio de Salud se encuentra cumplida por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, cuando se acredite con la comunicación al domicilio o número de fax que registre en la página web de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD cada Agente del Seguro de Salud, ya sea de su sede central o de la delegación que corresponda a la zona de influencia del Hospital involucrado.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 355/2003

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la Federación de Obras Sociales de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social y Afines.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO los Expedientes Nros. 21.904/01-SSSALUD, 28.426/01-SSSALUD, 33.352/02-SSSALUD y 39.091/02-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 081/96-ANSSAL la FEDERACION DE OBRAS SOCIALES DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y AFINES fue inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 6-0340-7.

Que el Informe N° 049/01-D.A., anexo a fs. 122/128 del Expediente N° 28.426/01, da cuenta de los resultados arribados por la auditoría contable destacada en la entidad y concluye que la Federación presenta marcados incumplimientos con relación al marco normativo vigente, en los aspectos institucionales, operativos y de gestión.

Que de lo expuesto se ha conferido vista a la auditada a efectos que produzca los descargos y adecuaciones pertinentes.

Que en los Expedientes Nros. 33.352/02-SSSALUD, 39.901/02-SSSALUD y 21.904/01-SSALUD obran antecedentes de incumplimientos de la Federación en cuanto a la presentación de los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados al 30-06-01 y 30-06-02, Presupuestos de Recursos y Gastos y presentaciones mensuales de Estados de Origen y Aplicación de Fondos y Estados de Situación Financiera Corriente, así como de la documental que exige el art. 13 del Decreto N° 576/93 respecto a las autoridades electas.

Que, en todos los casos, no obstante encontrarse debidamente notificada la entidad no ha dado respuesta a los requerimientos formulados.

Que el único elemento de juicio que permite evaluar la actividad económica de la entidad está referido de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 30-06-00 y refleja la ausencia de recursos que se traduce inexorablemente en el incumplimiento del objeto social del ente.

Que la situación descripta en los Considerandos que anteceden desnaturaliza el fin para el cual la entidad fue inscripta y, por consiguiente, la razón para su permanencia.

Que, en consecuencia, se propicia disponer la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de la FEDERACION DE OBRAS SOCIALES DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y AFINES (RNOS N° 6-0340-7).

Que cabe dejar sentado que la Federación no cuenta con beneficiarios propios y, en consecuencia no resulta de aplicación las previsiones del artículo 23 del Decreto N° 1400/01 PEN.

Que corresponde a este Organismo como autoridad de control y fiscalización llevar a cabo el monitoreo de la liquidación administrativa, a través del Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la FEDERACION DE OBRAS SOCIALES DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y AFINES (RNOS N° 6-0340-7).

Art. 2° — El Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales tendrá a su cargo implementar el procedimiento tendiente a la liquidación administrativa de la referida Federación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 358/2003

Dase de baja a la Obra Social Cabot Argentina del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados monotributistas.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° 42645/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA (R.N.O.S 3-0330), quien solicita ser excluida del listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/02 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA (R.N.O.S 3-0330) del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 249/2003

Auspíciase la "Expo Metal-Mecánica 2003", organizada en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", de la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente S01:0076198/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "EXPO METAL-MECANICA 2003".

Que la mencionada exposición se llevará a cabo entre los días 4 y 6 de septiembre del corriente año, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", de la ciudad de Mendoza.

Que la organización de este Premio está a cargo del Grupo de Empresarios Metal - Mecánicos de Mendoza, con la colaboración de la Asociación de Industriales Metalúrgicos y tienen por objeto promover la actividad metalmecánica de Mendoza, mostrar su nivel tecnológico, buscar la integración entre empresas locales, generar políticas comunes de promoción, realizar contactos comerciales, capacitar al personal técnico, difundir nuevos productos e integrar el sector empresario con las instituciones de investigación y desarrollo.

Que ofrece además, conferencias sobre la actualidad vitivinícola y la situación actual y la proyección de la metalúrgica en la Argentina, cursos de capacitación, gestión empresaria y control de calidad, rondas de negocios y por último se realizará el Congreso Nacional de Asociaciones Metalúrgicas.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la "EXPO METAL-MECANICA 2003", que se llevará a cabo del 4 al 6 de septiembre del corriente año, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", de la ciudad de Mendoza.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 250/2003

Auspíciase el Premio Bienal a la Investigación "Costos y Gestión en Escenarios de Incertidumbre e Inestabilidad", edición 2003.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente S01:0088163/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Premio Bienal a la Investigación "COSTOS Y GESTION EN ESCENARIOS DE INCERTIDUMBRE E INESTABILIDAD" edición 2003.

Que la fecha prevista de otorgamiento del mencionado premio se ha fijado para el 19 de diciembre de 2003 en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que la organización de este Premio está a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires en conjunto con el Instituto Argentino de Profesores Universitarios de Costos y la Universidad Nacional de La Plata y tienen por objeto servir como aporte determinante para la optimización de las MIPyMES de nuestro país, así como la base para la reestructuración de nuestro Estado.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA
Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Premio Bienal a la Investigación "COSTOS Y GESTION EN ESCENARIOS DE INCERTIDUMBRE E INESTABILIDAD" edición 2003, que se llevará a cabo en fecha 19 de diciembre del corriente año, en la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 470/2003

Destínanse a Entidades de Bomberos Voluntarios, determinados fondos en concepto de subsidio anual, previstos por el artículo 13 de la Ley N° 25.054 y el Decreto N° 6711/63.

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el expediente N° 619/2002 del registro de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 1453 del 10 de diciembre de 1998; el Decreto Ley N° 6711 del 12 de agosto de 1963, convalidado por Ley N° 16.478; el Decreto Reglamentario N° 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por el Decreto N° 1178 del 15 de julio de 1994; el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002; el Decreto N° 1210 del 10 de julio de 2002; el Decreto N° 1418 del 8 de agosto de 2002; la Resolución MI N° 1553 del 29 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que en el marco de la reestructuración del Estado Nacional fueron transferidas de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita de este Ministerio, las unidades organizativas inferiores a Subsecretaría y sus funciones.

Que la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dejó sin efecto la creación de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL dispuesta por el Decreto N° 1045 del 17 de Agosto de 2001.

Que el Decreto N° 1418/02 establece que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL tiene la responsabilidad, entre otras, de asistir al Secretario de Seguridad Interior en la coordinación de las actividades de prevención requeridas para la Protección Civil.

Que la COORDINACION DE BOMBEROS que le depende, ha tomado los recaudos pertinentes, a fin de establecer una nómina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054 y, en consecuencia, debe efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el "Visto".

Que las instituciones respecto a las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente, no percibirán dicho aporte, hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que en función de los requisitos legales impuestos, no se encuentran en condiciones de percibir subsidio alguno, hasta tanto regularicen su situación ante este organismo, las siguientes instituciones: FEDERACION METROPOLITANA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; FEDERACION NEUQUINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN; FEDERACION CORRENTINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS; FEDERACION SANTIAGUEÑA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, y las Asociaciones de: CARMEN DE PATAGONES, LA MATANZA, LOS POLVORINES, O'HIGGINS y PEDERNALES de la Provincia de BUENOS AIRES; SAN TELMO de la CIUDAD AUTONOMIA DE BUENOS AIRES; BELEN y FRAY MAMERTO ESQUIU de la Provincia de CATAMARCA; GOBERNADOR COSTA y JOSE DE SAN MARTIN de la Provincia de CHUBUT; ACHIRAS, ARROYITO, GENERAL BALDISERA, SAN JOSE DE LA DORMIDA, SAN MARCOS SIERRAS, SANTA MARIA DE PUNILLA, VILLA ASCASUBI, VILLA CARLOS PAZ, VILLA DEL DIQUE y VILLA ICHO CRUZ de la Provincia de CORDOBA; GOBERNADOR VIRASORO, ITUZAINGO, LA CRUZ y MBURUCUYA de la Provincia de CORRIENTES; PARANA y SAN JOSE DE FELICIANO de la Provincia de ENTRE RIOS; LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, MAIMARA y TACITA DE PLATA de la Provincia de JUJUY; GENERAL MANUEL CAMPOS, INGENIERO LUIGGI, TOAY y TRENEL de la Provincia de LA PAMPA; CIUDAD DE LA RIOJA y CHAMICAL de la Provincia de LA RIOJA; FORESTALES y USPALLATA de la Provincia de MENDOZA; CANDELARIA, EL ALCAZAR, PUERTO PIRAY y SAN IGNACIO de la Provincia de MISIONES; JUNIN DE LOS ANDES, LONCOPUE y PICUN LEUFU de la Provincia del NEUQUEN; SAN JAVIER y LOS LAGARTOS de la Provincia de RIO NEGRO; SAN JUAN de la Provincia de SAN JUAN; EL TRAPICHE, EL VOLCAN; NASCHEL y QUINES de la Provincia de SAN LUIS; CAPITAN BERMUDEZ, CHOVET, GRANADERO BAIGORRIA, JUNCAL, LABORDEBOY, SAN GREGORIO y VILLA MINETTI de la Provincia de SANTA FE; CALETA OLIVIA de la Provincia de SANTA CRUZ; CLODOMIRA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; GENERAL MOSCONI de la Provincia de SALTA; SAN MIGUEL DE TUCUMAN y RIO SALI de la Provincia de TUCUMAN, en razón de no haber cumplimentado las disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, fue prevista oportunamente en la Ley N° 25.725 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y el Decreto N° 435 del 28 de febrero de 2003; en consecuencia, resulta procedente arbitrar con celeridad los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS,
RESUELVE:

Artículo 1° — Destínase los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley N° 25.054 y el Decreto N° 6711/63, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 291.059,86), para ser destinados exclusivamente a la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363.824,82), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054.

c) Federaciones Provinciales reconocidas, la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.164.239,44), asignados en forma proporcional a sus afiliados y de los cuerpos miembros correspondientes, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de los mismos.

d) Federaciones Provinciales reconocidas, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 800.414,61), destinados en forma proporcional a sus afiliados y de los cuerpos miembros correspondientes. De estos fondos, se destinará la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 291.059,86), para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 509.354,75), para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos.

e) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la cantidad de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 11.642.394,40), distribuidos entre los SEISCIENTOS VEINTIDOS (622) cuerpos que figuran en el Anexo I de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.717.67).

f) SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 291.059,86), asignados para atender, a través de la COORDINACION DE BOMBEROS, los gastos administrativos, de equipamiento informático, traslados al interior o exterior, inspección y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor, pudiéndose aplicar dichos fondos a materiales de construcción, bienes e insumos destinados a las instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización.

Art. 2° — Las Entidades de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio, lo destinarán al equipamiento institucional, adquisición de materiales, equipos de vestuarios, informáticos y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos, asignando, excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20 %) del beneficio, a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

Art. 3° — Los fondos de capacitación previstos en el artículo 13, incisos 4° y 6°, de la Ley N° 25.054, se podrán aplicar a material didáctico; equipamiento informático y para capacitación; elementos de construcción destinados a la creación de centros de capacitación, control y fiscalización, en cuyo caso deberá remitirse el plano o croquis de la obra realizada. Dichos fondos podrán también emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, debiéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL, DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Los comprobantes de gastos deberán ser acompañados por una planilla en la que se consigne el nombre, número de documento nacional de identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo formado y el modelo del certificado otorgado por la especialidad de la instrucción recibida.

Art. 4° — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos de reserva orientados a la lucha contra el fuego y a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente al apoyo federal que pueda resultar necesario, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

Art. 5° — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la contabilización y rendición de cuentas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria, con excepción de la prórroga del plazo que podrá concederse justificándose la vigencia del depósito bancario, como así también en los casos que la adquisición de bienes de capital supere el monto del beneficio otorgado. Las instituciones beneficiarias remitirán a la COORDINACION DE BOMBEROS de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL las facturas pertinentes, en originales conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

Art. 6° — La COORDINACION DE BOMBEROS realizará las inspecciones pertinentes con el objeto de verificar que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 1°, inciso f) de la presente. En caso de verificarse incumplimientos administrativos con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades, se efectuarán los trámites pertinentes para excluir como beneficiaria a la entidad responsable, sin perjuicio de iniciar, en caso de que correspondan, acciones legales.

Art. 7° — La COORDINACION DE BOMBEROS remitirá al Servicio Administrativo y Financiero 318, la nómina de las instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, de la presente Resolución, debiéndose, imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos.

Art. 8° — Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, de la presente medida para su conocimiento.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1°, INCISO e)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- ALBERTI
2.- ALMIRANTE BROWN
3.- ARENAZA
4.- ARRECIFES
5.- ARRIBEÑOS
6.- ARROYO DULCE
7.- ASCENSION
8.- AVELLANEDA
9.- AYACUCHO
10.- BAHIA SAN BLAS
11.- BALCARCE
12.- BARADERO
13.- BARKER
14.- BENAVIDEZ
15.- BENITO JUAREZ
16.- BERAZATEGUI
17.- BERISSO
18.- BERNAL
19.- BOLIVAR
20.- BONIFACIO
21.- BORDENAVE
22.- BRAGADO
23.- CABILDO
24.- CACHARI
25.- CAMPANA
26.- CAÑUELAS
27.- CAPITAN SARMIENTO
28.- CARABELAS
29.- CARHUE
30.- CARLOS CASARES
31.- CARLOS TEJEDOR
32.- CARMEN DE ARECO
33.- CASBAS
34.- CASTELLI
35.- CENTRO AGRICOLA EL PATO
36.- CHACABUCO
37.- CHASCOMUS
38.- CHIVILCOY
39.- CLAROMECO
40.- COLON
41.- COPETONAS
42 - CORONEL BRANDSEN
43.- CORONEL DORREGO
44.- CORONEL PRINGLES
45.- CORONEL SUAREZ
46.- DAIREAUX
47.- DARREGUEIRA
48.- DEL CARRIL
49.- DEL VISO
50.- DIECISIETE DE AGOSTO
51.- DOCK SUD
52.- DON TORCUATO
53.- DUDIGNAC
54.- ECHENAGUCIA GERLI
55.- EL TRIUNFO
56.- ENSENADA
57.- ESCOBAR
58.- ESPARTILLAR
59.- ESTEBAN ECHEVERRIA
60.- EXALTACION DE LA CRUZ
61.- EZEIZA
62.- FELIPE SOLA
63.- FLORENCIO VARELA
64.- FLORENTINO AMEGHINO
65.- GARIN
66.- GARRE
67.- GENERAL ALVEAR
68.- GENERAL ARENALES
69.- GENERAL BELGRANO
70.- GENERAL DANIEL CERRI
71.- GENERAL LAMADRID
72.- GENERAL LAS HERAS
73.- GENERAL MADARIAGA
74.- GENERAL PACHECO
75.- GENERAL PAZ
76.- GENERAL PINTO
77.- GENERAL PIRAN
78.- GENERAL RODRIGUEZ
79.- GENERAL SAN MARTIN
80.- GENERAL SARMIENTO
81.- GENERAL VIAMONTE
82.- GENERAL VILLEGAS
83.- GERMANIA
84.- GLEW
85.- GONZALES CHAVES
86.- GUAMINI
87.- GUERNICA
88.- HENDERSON
89.- HILARIO ASCASUBI
90.- HUANGUELEN
91.- HURLINGHAM
92.- INDIO RICO
93.- INES INDART
94.- INGENIERO MASCHWITZ
95.- INGENIERO WHITE
96.- ITUZAINGO
97.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
98.- LANUS ESTE
99.- LANUS OESTE
100.- LAPRIDA
101.- LAS FLORES
102.- LEZAMA
103.- LIMA
104.- LINCOLN
105.- LOBOS
106.- LOMAS DE ZAMORA
107.- LUJAN
108.- MAGDALENA
109.- MAIPU
110.- MAQUINISTA SAVIO
111.- MAR CHIQUITA
112.- MAR DE AJO
113.- MARCOS PAZ
114.- MECHONGUE
115.- MEDANOS
116.- MERCEDES
117.- MERLO
118.- MONTE
119.- MONTE HERMOSO
120.- MOQUEHUA
121.- MORENO
122.- MORON
123.- NAVARRO
124.- NICANOR OLIVERA —LA DULCE—
125.- NORBERTO DE LA RIESTRA
126.- NUEVE DE JULIO
127.- OLAVARRIA
128.- ORENSE
129.- ORIENTE
130.- PASTEUR
131.- PEDRO LURO
132.- PEHUAJO
133.- PELLEGRINI
134.- PEREZ MILLAN
135.- PERGAMINO
136.- PIEDRITAS
137.- PIGÜE
138.- PILA
139.- PILAR
140.- PINAMAR
141.- PRESIDENTE DERQUI
142.- PUAN
143.- PUNTA ALTA
144.- QUILMES
145.- QUIROGA
146.- RAMALLO
147.- RAUCH
148.- RAWSON
149.- RIVADAVIA
150.- RIVERA
151.- ROBERTS
152.- ROJAS
153.- ROQUE PEREZ
154.- SAAVEDRA
155.- SALADILLO
156.- SALLIQUELO
157.- SALTO
158.- SAN ANDRES DE GILES
159.- SAN ANTONIO DE ARECO
160.- SAN CAYETANO
161.- SAN CLEMENTE DEL TUYU
162.- SAN FERNANDO
163.- SAN FRANCISCO SOLANO
164.- SAN ISIDRO
165.- SAN PEDRO
166.- SAN VICENTE
167.- SANTA CLARA DEL MAR Y DE LA COSTA
168.- SANTA LUCIA
169.- SANTA TERESITA
170.- SARANDI
171.- SIERRA DE LA VENTANA
172.- SIERRA DE LOS PADRES
173.- STROEDER
174.- SUIPACHA
175.- TAPALQUE
176.- TIGRE
177.- TORNQUIST
178.- TORTUGUITAS
179.- TREINTA DE AGOSTO
180.- TRENQUE LAUQUEN
181.- TRES ALGARROBOS
182.- TRES ARROYOS
183.- TRES DE FEBRERO
184.- TRES LOMAS
185.- TRISTAN SUAREZ
186.- VALDES
187.- VEDIA
188.- VEINTICINCO DE MAYO
189.- VELA
190.- VERONICA
191.- VICENTE LOPEZ
192.- VILLA BALLESTER
193.- VILLA DOMINICO
194.- VILLA GESELL
195.- VILLA IRIS
196.- VILLA LA FLORIDA

197.- VILLA MASA
198.- VILLALONGA
199.- ZARATE

CAPITAL FEDERAL

1.- LA BOCA
2.- VUELTA DE ROCHA
3.- VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1.- ANDALGALA
2.- POMAN
3.- RECREO
4.- SANTA MARIA
5.- TINOGASTA

PROVINCIA DE CHACO

1.- BARRANQUERAS
2.- JUAN JOSE CASTELLI
3.- RESISTENCIA

PROVINCIA DE CHUBUT

1.- ALTO RIO SENGER
2.- COMODORO RIVADAVIA
3.- CORCOVADO
4.- DOLAVON
5.- EL HOYO
6.- EL MAITEN
7.- ESQUEL
8.- GAIMAN
9.- LAGO PUELO
10.- PUERTO MADRYN
11.- PUERTO PIRAMIDES
12.- RADA TILLY
13.- RAWSON
14.- RIO MAYO
15.- RIO PICO
16.- SARMIENTO
17.- TRELEW
18.- TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1.- ADELIA MARIA
2.- ALCIRA
3.- ALEJANDRO ROCA
4.- ALEJO LEDESMA
5.- ALMAFUERTE
6.- ALTA GRACIA
7.- ARIAS
8.- ARROYO ALGODON
9.- ARROYO CABRAL
10.- BALLESTEROS
11.- BALNEARIA
12.- BELL VILLE
13.- BERROTARAN
14.- BIALET MASSE
15.- BRINKMAN
16.- BUCHARDO
17.- CAMILO ALDAO
18.- CANALS
19.- CAPILLA DEL MONTE
20.- CINTRA
21.- CORONEL MOLDES
22.- CORRAL DE BUSTOS
23.- COSQUIN
24.- CRUZ ALTA
25.- CRUZ DEL EJE
26.- DEAN FUNES
27.- DESPEÑADEROS
28.- DON PASCUAL LENCINAS
29.- EMBALSE
30.- ETRURIA
31.- FREYRE
32.- GENERAL CABRERA
33.- GENERAL DEHEZA
34.- GENERAL LEVALLE
35.- GENERAL ROCA
36.- GUATIMOZIN
37.- HERNANDO
38.- HUANCHILLA
39.- HUINCA RENANCO
40.- INRIVILLE
41.- ISLA VERDE
42.- JAMES CRAIK
43.- JESUS MARIA
44.- JOVITA
45.- JUSTINIANO POSSE
46.- LA CALERA
47.- LA CARLOTA
48.- LA CUMBRE
49.- LA CUMBRECITA
50.- LA FALDA
51.- LA GRANJA
52.- LA PLAYOSA
53.- LABORDE
54.- LABOULAYE
55.- LAGUNA LARGA
56.- LAS JUNTURAS
57.- LAS PERDICES
58.- LAS VARILLAS
59.- LEONES
60.- LOS CHAÑARITOS
61.- LOS COCOS
62.- LOS CONDORES
63.- LOS HORNILLOS
64.- LOS SURGENTES
65.- LUQUE
66.- MALAGUEÑO
67.- MARCOS JUAREZ
68.- MATTALDI
69.- MENDIOLAZA
70.- MINA CLAVERO
71.- MONTE BUEY
72.- MONTECRISTO
73.- MONTE MAIZ
74.- MORRISON
75.- MORTEROS
76.- NOETINGER
77.- OLIVA
78.- ONCATIVO
79.- ORDOÑEZ
80.- PASCANAS
81.- PASCO
82.- PILAR
83.- PORTEÑA
84.- POZO DEL MOLLE
85.- QUILINO
86.- RIO CEBALLOS
87.- RIO CUARTO
88.- RIO PRIMERO
89.- RIO SEGUNDO
90.- RIO TERCERO
91.- SALDAN
92.- SAMPACHO
93.- SAN ANTONIO DE LITIN
94.- SAN BASILIO
95.- SAN CARLOS MINAS
96.- SAN FRANCISCO
97.- SAN JAVIER Y YACANTO
98.- SAN JUAN DE LOS TALAS
99.- SAN MARCOS SUD
100.- SANTA CATALINA
101.- SANTA EUFEMIA
102.- SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
103.- SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
104.- SERRANO
105.- TANCACHA
106.- TANTI
107.- TIO PUJIO
108.- UCACHA
109.- UNQUILLO
110.- VICUÑA MACKENNA
111.- VILLA CIUDAD DE AMERICA
112.- VILLA DE SOTO
113.- VILLA DEL ROSARIO
114.- VILLA DEL TOTORAL
115.- VILLA DOLORES
116.- VILLA GENERAL BELGRANO
117.- VILLA GIARDINO
118.- VILLA HUIDOBRO
119.- VILLA LAS ROSAS
120.- VILLA MARIA
121.- VILLA TULUMBA
122.- VILLA YACANTO
123.- VIRGEN DE FATIMA - VALLE HERMOSO

PROVINCIA DE CORRIENTES

1.- ALVEAR
2.- BELLA VISTA
3.- CAA-CATI
4.- CORRIENTES
5.- CURUZU CUATIA
6.- EMPEDRADO
7.- ESQUINA
8.- GOYA
9.- ITATI
10.- MERCEDES
11.- MOCORETA
12.- MONTE CASEROS
13.- PASO DE LA PATRIA
14.- PASO PE LOS LIBRES
15.- PERUGORRIA
16.- SALADAS
17.- SAN ROQUE
18.- SANTA LUCIA
19.- SANTA ROSA
20.- SANTO TOME
21.- SAUCE

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1.- ALDEA BRASILERA
2.- BASAVILBASO
3.- CEIBAS
4.- CENTENARIO DE CRESPO
5.- CERRITO
6.- CHAJARI
7.- COLON
8.- CONCORDIA
9.- DIAMANTE
10.- DOCTOR ANTONIO SAIEG
11.- FEDERACION
12.- GENERAL CAMPOS
13.- GENERAL RAMIREZ
14.- GOBERNADOR MACIA
15.- GUALEGUAY
16.- GUALEGUAYCHU
17.- IBICUY
18.- LARROQUE
19.- MARIA GRANDE
20.- NOGOYA
21.- SAN JOSE
22.- SAN SALVADOR
23.- SANTA ELENA
24.- SEGUI
25.- URDINARRAIN
26.- VICTORIA
27.- VILLA ELISA
28.- VILLAGUAY
29.- VILLA HERNANDEZ

PROVINCIA DE FORMOSA

1.- FORMOSA

PROVINCIA DE JUJUY

1.- PALPALA
2.- SAN PEDRO

PROVINCIA DE LA PAMPA

1.- BERNARDO LARRAUDE Y SARAH
2.- CALEUFU
3.- CATRILO
4.- COLONIA BARON
5.- EDUARDO CASTEX
6.- GENERAL PICO
7.- GUATRACHE
8.- INTENDENTE ALVEAR
9.- JACINTO ARAUZ
10.- LONQUIMAY
11.- MACACHIN
12.- QUEMU-QUEMU
13.- RANCUL
14.- REALICO
15.- VICTORICA
16.- WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1.- CHILECITO

PROVINCIA DE MENDOZA

1.- GODOY CRUZ
2.- GUAYMALLEN
3.- LAS HERAS
4.- LAVALLE
5.- LUJAN DE CUYO
6.- MAIPU
7.- PALMIRA
8.- VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1.- APOSTOLES
2.- ARISTOBULO DEL VALLE
3.- CERRO AZUL
4.- DOS DE MAYO
5.- EL DORADO
6.- LEANDRO N. ALEM
7.- MONTECARLO
8.- PUERTO ESPERANZA
9.- PUERTO IGUAZU
10.- PUERTO LIBERTAD
11.- SAN JAVIER
12.- SAN PEDRO
13.- SAN VICENTE
14.- WANDA

PROVINCIA DE NEUQUEN

1.- ALUMINE
2.- ANDACOLLO
3.- CENTENARIO
4.- CHOS MALAL
5.- CUTRAL-CO
6.- LAS LAJAS
7.- PIEDRA DEL AGUILA
8.- PLAZA HUINCUL
9.- PLOTTIER
10.- RINCON DE LOS SAUCES
11.- SAN MARTIN DE LOS ANDES
12.- SENILLOSA
13.- TAQUIMILAN
14.- VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.- ALLEN
2.- CATRIEL
3.- CERRO CAMPANARIO
4.- CERVANTES
5.- CHICHINALES
6.- CHIMPAY
7.- CINCO SALTOS
8.- CIPOLETTI
9.- DINA HUAPI
10.- EL BOLSON
11.- FRAY LUIS BELTRAN
12.- GENERAL CONESA
13.- GENERAL ENRIQUE GODOY
14.- GENERAL FERNANDEZ ORO
15.- GENERAL ROCA
16.- GUARDIA MITRE
17.- INGENIERO HUERGO
18.- INGENIERO JACOBACCI
19.- LAMARQUE
20.- LAS GRUTAS
21.- MAINQUE
22.- PARQUE MELIPAL
23.- RINCONADA DEL MALLIN
24.- RIO COLORADO
25.- RUCA CURA
26.- SAN ANTONIO OESTE
27.- SAN CARLOS DE BARILOCHE
28.- SIERRA GRANDE
29.- VALCHETA
30.- VALLE MEDIO
31.- VILLA REGINA

PROVINCIA DE SALTA

1.- AGUARAY
2.- AGUAS BLANCAS
3.- COLONIA SANTA ROSA
4.- EMBARCACION
5.- GENERAL GÜEMES
6.- MARTIN MIGUEL DE GUEMES
7.- ORAN
8.- PORTAL DE LOS ANDES
9.- POSTA DE YATASTO
10.- ROSARIO DE LA FRONTERA
11.- SALVADOR MAZZA
12.- SAN ANTONIO DE LOS COBRES
13.- TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1.- CAUCETE

PROVINCIA DE SAN LUIS

1.- EL FORTIN
2.- JUANA KOSLAY
3.- JUSTO DARACT
4.- LA TOMA
5.- MERLO
6.- SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
7.- SAN LUIS
8.- SANTA ROSA DEL CONLARA
9.- TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ACEBAL
2.- ALCORTA
3.- ALEJANDRA
4.- ALVAREZ
5.- AREQUITO
6.- ARMSTONG
7.- ARROYO SECO
8.- AVELLANEDA
9.- BARRANCAS
10.- BERAVEBU
11.- BIGAND
12.- BOMBAL
13.- BOUQUET
14.- BUSTINZA
15.- CALCHAQUI
16.- CAÑADA ROSQUIN
17.- CARCARAÑA
18.- CARLOS PELLEGRINI
19.- CARRERAS
20.- CASILDA
21.- CENTENO
22.- CERES
23.- CHABAS
24.- CHAÑAR LADEADO
25.- CIUDAD PEREZ
26.- CORONDA
27.- CORREA
28.- EL TREBOL
29.- ELORTONDO
30.- ESPERANZA
31.- FELICIA
32.- FIRMAT
33.- FRANCK
34.- FUNES
35.- GALVEZ
36.- GUARDIA DE LA ESQUINA
37.- HUGHES
38.- HUMBERTO 1°
39.- HUMBOLT
40.- LAGUNA PAIVA
41.- LAS FLORES
42.- LAS PAREJAS
43.- LAS ROSAS
44.- LAS TOSCAS

45.- LOS CARDOS
46.- LOS QUIRQUINCHOS
47.- MALABRIGO
48.- MARIA JUANA
49.- MARIA SUSANA
50.- MARIA TERESA
51.- MAXIMO PAZ
52.- MELINCUE
53.- MONTES DE OCA
54.- MURPHY
55.- PAVON
56.- PAVON ARRIBA
57.- PEYRANO
58.- PIAMONTE
59.- PILAR
60.- RECONQUISTA
61.- ROLDAN
62.- ROMANG
63.- ROSARIO
64.- RUFINO
65.- SA PEREIRA
66.- SALTO GRANDE
67.- SAN CARLOS CENTRO
68.- SAN CRISTOBAL
69.- SANCTI SPIRITU
70.- SAN GUILLERMO
71.- SAN JAVIER
72.- SAN JENARO NORTE
73.- SAN JERONIMO NORTE
74.- SAN JORGE
75.- SAN JUSTO
76.- SAN VICENTE
77.- SANTA ISABEL
78.- SANTA TERESA
79.- SASTRE ORTIZ
80.- SUARDI
81.- SUNCHALES
82.- TEODELINA
83.- TORTUGAS
84.- TOTORAS
85.- TOSTADO
86.- VENADO TUERTO
87.- VILLA CAÑAS
88.- VILLA CONSTITUCION
89.- VILLA ELOISA
90.- VILLA GOBERNADOR GALVEZ
91.- VILLA MUGUETA
92.- VILLA OCAMPO
93.- WHEELWRIGHT
94.- ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1.- AÑATUYA
2.- FRIAS
3.- LA BANDA
4.- LOS JURIES
5.- SANTIAGO DEL ESTERO
6.- TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1.- RIO GRANDE
2.- UNIDOS POR SIEMPRE
3.- USHUAIA
4.- ZONA NORTE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1.- AGUILARES
2.- ALDERTES
3.- INGENIO LA FLORIDA
4.- JUAN BAUTISTA ALBERDI
5.- MONTEROS
6.- SAN ISIDRO LABRADOR
7.- TAFI VIEJO



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2542/2003

Inclúyense en la excepción establecida en el artículo 5° de la Disposición N° 4377/2001 las actividades de exportación de productos alimenticios envasados para la venta directa, con un determinado peso bruto, llevadas a cabo por habitantes residentes en localidades adyacentes al límite de la República.

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-611-03-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, solicita la modificación de la Disposición ANMAT N° 4377/01 sobre trámite de exportación de alimentos, con el objeto de favorecer el tránsito vecinal fronterizo de dichos productos elaborados y autorizados.

Que la norma indicada tuvo en miras establecer procedimientos normalizados aplicables por esta Administración, a través del Instituto Nacional de Alimentos y en sus Delegaciones, a fin de llevar a cabo, de una manera uniforme y concordante, las tramitaciones de exportación de los productos comprendidos a fin de verificar adecuadamente las condiciones sanitarias de la mercadería a exportar.

Que en consecuencia, el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 4377/01 adoptó para la exportación de productos alimenticios, para consumo humano, materias primas para uso en la industria alimentaria y productos de uso doméstico, el formulario que, como Anexo I, integra dicha norma.

Que el art. 5° de esa Disposición establece una excepción en los casos de la exportación de productos en carácter de muestra considerada como tal hasta 200 Kg de peso.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) toma la intervención y elabora un informe donde considera de modo favorable la conveniencia de la solicitud, al permitir el comercio y tránsito de productos alimenticios envasados de libre circulación nacional a las localidades fronterizas contiguas al límite de la Nación, considerado por las normas nacionales como una exportación, propiciando la modificación del art. 5° de la disposición indicada.

Que en su evaluación, el INAL ha contemplado que la autoridad aduanera será la encargada de constatar la identidad del solicitante de la operación y que el lugar de destino final de los productos alimenticios será la población fronteriza vecina.

Que la eximición proyectada comprende las actividades de exportación de productos alimenticios envasados, acondicionados para su venta directa para la venta directa al consumidor, cuyo peso bruto no supere los 200 Kg, realizadas por los habitantes residentes en las localidades adyacentes al límite de la República.

Que la competencia de esta Administración para regular aspectos sanitarios del comercio exterior de alimentos proviene de la ley N° 18.284, y el Dec. N° 2126/71 conforme las facultades atribuidas por Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 815/99.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Quedan comprendidas en la excepción establecida en el art. 5° de la Disposición ANMAT N° 4377/01, las actividades de exportación de productos alimenticios envasados para la venta directa, cuyo peso bruto no supere los 200 Kg, realizadas por los habitantes residentes en las localidades adyacentes al límite de la República.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese Administración Nacional de Aduanas y a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 2746/2003

Rectifícase el artículo 2° de la Disposición N° 1017/2003, mediante la cual se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a la firma Agrovet Dao S.A.

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2381-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT N° 1017/03, en su artículo 2°, se ha ordenado la instrucción del sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A.

Que en la redacción del art. 2° señalado, se ha producido un error por una aparente circunscripción de la remisión efectuada al art. 1°, al producto solamente.

Que a fin de dar certeza sobre la fuente del tipo imputado, es procedente la precisión de esta norma mediante la rectificación del art. 2° de la disposición indicada.

Que así queda evidenciado el error material indicado, el que se considera subsanable en atención a lo normado por el art. 101 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

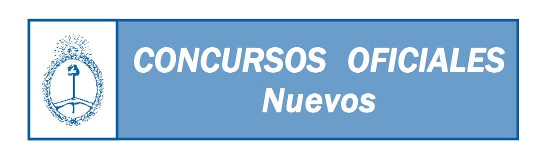
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Rectifícase el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1017/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2°— Instrúyase sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A., por el expendio del producto indicado en el art. 1° de la presente, por ser un producto presuntamente falsificado, de acuerdo al art. 1°, 5° y 816 del Reglamento Alimentario, Dec. 141/53, conforme con el art. 1° del Decreto N° 341/92 y normas concordantes con las reglamentaciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito”.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE SALUD

SINAPA

Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)

El Ministerio de Salud comunica que por razones de índole administrativa, la convocatoria a Concurso Abierto oportunamente difundida por este medio para cubrir el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION DE RELACIONES SANITARIAS de dicha jurisdicción, cuya fecha de inscripción fue prevista para los días 2 al 6 de junio de 2003, **queda suspendida hasta nuevo aviso.**

e. 30/5 N° 416.487 v. 30/5/2003



AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 700/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO los Expedientes Números 1935.00.0/01; 1935.01.0/01; 1935.02.0/01; 1935.03.0/01 y 1935.04.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución N° 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505 —COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.3 MHz., Canal 282, Categoría D de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de cuatro ofertas, a saber: 1) Carlos Santos LOMBARDO; 2) Rubén Sergio RODRIGUEZ; 3) EL SOL S.A., integrada por los Señores José Maria GHISANI, Rodrigo Luis Maximiliano GHISANI, Ignacio Javier Emiliano GHISANI y Claudia Anabella SUAREZ DE GHISANI; y 4) RED CRISTIANA DE DIFUSION NUEVA VIDA S.A., integrada por los Señores Víctor Alberto PREIN, José Luis CAAMAÑO, Amelia Marta NICOLAI, Daniel NARDINI y Eduardo Rubén CARULLO, quedando documentadas como Expedientes Números 1935.01.0/01; 1935.02.0/01; 1935.03.0/01 y 1935.04.0/01, respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en el ámbito del proceso concursal de marras, y de conformidad con lo previsto por la cláusula 23 del Pliego, los oferentes formularon impugnaciones respecto de las propuestas presentadas, en cuya consecuencia, se efectuaron las contestaciones que los impugnados consideraron menester, dentro de los plazos y conforme las modalidades establecidas por la citada cláusula.

Que las pertinentes áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la procedencia de las citadas impugnaciones.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto N° 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, se expidió a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, que dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión que las propuestas formuladas por los señores Carlos Santos LOMBARDO y Rubén Sergio RODRIGUEZ; como así también las de las firmas EL SOL S.A. y RED CRISTIANA DE DIFUSION NUEVA VIDA S.A., no reúnen los requisitos exigidos para que sus proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en particular, la no acreditación de la capacidad patrimonial suficiente en el caso de las ofertas presentadas por Carlos Santos LOMBARDO y la de RED CRISTIANA DE DIFUSION NUEVA VIDA S.A. (artículo 45, inciso c) de la Ley N° 22.285), así como el incumplimiento de la acreditación de la idoneidad cultural (artículo 45, inciso b) de la ley citada) por parte de las ofertas presentadas por Rubén Sergio RODRIGUEZ y EL SOL S.A., sumado a que esta última resulta ser deudora morosa de obligaciones provisionales (artículo 45, inciso d) son, en razón de su gravedad, causal suficiente para su rechazo.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen, concluyendo en idéntico sentido con la Comisión de Preadjudicación, que las ofertas presentadas deben ser desestimadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.3 MHz., Canal 282, Categoría D en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Desestímanse por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, efectuadas por los señores Carlos Santos LOMBARDO (LE N° 7.590.492) y Rubén Sergio RODRIGUEZ (DNI N° 11.886.874); como así también las de las firmas EL SOL S.A., integrada por los Señores José María GHISANI (LE N° 8.349.066), Rodrigo Luis Maximiliano GHISANI (DNI N° 22.756.979), Ignacio Javier Emiliano GHISANI (DNI N° 25.181.823) y Claudia Anabella SUAREZ DE GHISANI (DNI N° 16.043.280); y RED CRISTIANA DE DIFUSION NUEVA VIDA S.A., integrada por los Señores Víctor Alberto PREIN (DNI N° 10.514.322), José Luis CAAMAÑO (DNI N° 16.120.671), Amelia Marta NICOLAI (LC N° 5.301.367), Daniel NARDINI (DNI N° 14.255.478) y Eduardo Rubén CARULLO (DNI N° 10.534.366).

ARTICULO 3° — Declárase desierto el concurso referido en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/5 N° 416.481 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30583809380	TRANSPORTES EL ONDA SA	Convenio Transporte Publico	100	30/09/03

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/5 Nº 416.304 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-59483278-3	CHITCHIAN S.A.C.I.A.F.	2	BUSTILLO KM. 3,5 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO				
30-59483278-3	CHITCHIAN S.A.C.I.A.F.	2	ELORDI Y GALLARDO - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO				
20-07871287-3	DEMIR JOSE	5/5.1	SAN MARTIN Y BELGRANO S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	4	RIVERA DEL RIO PARANA DE LAS PALMAS KM. 93,400 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	5/5.5	MUELLE PUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/5 Nº 416.388 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	9			
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			ASY 079
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			BST 647
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			SCT 023
30-52765133-2	ALLUB HERMANOS S.R.L.	10/10.2			SGS 342
30-69936720-2	PINTURAS GARBES S.A.	3/3.1	SI		
20-07736035-3	VAZQUEZ JUAN CARLOS	10/10.2			CSS 133
20-07736035-3	VAZQUEZ JUAN CARLOS	10/10.2			RWX 441

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/5 Nº 416.390 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL 1394 Y MODIF. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01985907-0	DE ALL, JOSE ANTONIO	0170302120000030083277
20-02306863-0	SUCESION DORRONZORO OSCAR P.	3300024220240014786093
20-02515783-5	CAVO, LUIS	0110309820030900280705
20-02837111-0	SUCESION COSTAMAGNA, COSTANSO	3870008600801703648296
20-02960750-9	FENOGLIO, VICTOR HUGO	0110312830031207152947
20-03851840-3	CASTRO, PASTOR	0110391320039100102886
20-04584214-3	DAYRAUT, JULIO CESAR	0140330303644101443716
20-04646573-4	MEDINA, JUAN FACUNDO	0070117020000002197528
20-04682899-3	TISSI, ADOLFO JUAN	0140434403650502494756
20-04687969-5	DE GAETANI, EDUARDO HORACIO	0140318101654400596756
20-04692876-9	FORNT, ORLANDO ROBERTO	0720112330000001081001
20-04695923-0	GATTELET, MIGUEL ANGEL	0140444303650707333696
20-04697782-4	GRAZIANO,CARLOS ALBERTO	0140308201673800937947
20-04698214-3	PARERA, HUGO ALBERTO	0140365501678900261789
20-04699447-8	CASARINI, ENRIQUE JOSE	0070085630004000202115
20-04699698-5	ARIAS, JUAN CARLOS	0140312901665600433936
20-04730715-6	ANTONIJEVIC, EMILIO JOSE	0140367903690800468503
20-04754981-8	TASSANO,ADOLFO HORACIO	3300041920410008896048
20-04768665-3	IBARRA, ARTURO MARIO	0070085620000000820217
20-04957423-2	BRUNETTI, DEERLY ORLANDO	1910537255053700834264
20-04958742-3	PORZIO, FRANCISCO REYNALDO	0140301301666203122757
20-04973565-1	SARTORI, HORACIO LUIS	1910342055034200869914
20-05018793-5	AGUIRRE, JUAN CARLOS	0110437420043710263680
20-05026611-8	SALVANESCHI, SANTIAGO LUIS	0110282820028200153377
20-05030376-5	ANTONIELLI, ANGEL	0140338903647850005646
20-05032393-6	PICCOTTO, ALDO FRANCISCO	0140474001665901106407
20-05036105-6	BELLONI,ITALO	0140406103648500169695
20-05046318-5	TROVARELLI, JULIO	0140404703678800250205
20-05057414-9	PINO, ERNESTO DOMINGO	0140436801660300000624
20-05075536-4	CAVALIERI, ENRIQUE	0110239230023900003497
20-05079308-8	LUTZ, FEDERICO ROLANDO	0110345620034520252470
20-05228009-6	ALONSO, JUSTO	0140391403672800347620
20-05249787-7	PERDIGON, MATIAS FIDEL	0110533920053310182410
20-05250062-2	ERRECA, ANIBAL PEDRO	0110164120016411832723
20-05253771-2	ALBANESE, JORGE OMAR	0070149130004001967411
20-05269834-1	ROMERO, OSCAR MATEO RAMON	1910348255034800675878
20-05353026-6	TAGLIORETTI, FERRUCCIO HECTOR	0720114788000002000590
20-05367655-4	VALDERREY, EDUARDO OSCAR	0140339603630201044265
20-05376291-4	ZOPPO, ANGEL JUAN SANTOS	0140361701635800197877
20-05387976-5	ROLDAN, LUIS JULIO	0140340201616600612906
20-05391264-9	MIGUELTORENA, ALFREDO OSCAR	0170483320000000033037
20-05391410-2	ARANGUREN, HUGO OSCAR	0140386001616200206516
20-05467193-9	SIMON, FELIX	0110238530023811145501
20-05496347-6	LARBIOU, RUBEN ANIBAL	0140341901624500400664
20-05539481-5	SCAMPINI, ENRIQUE OSCAR	0140086103503401139481
20-05948588-2	BRODER, HECTOR ROBERTO	3860023201000020030888
20-05984447-5	CAMES, FERNANDO OSCAR	2970004407000000190652
20-06027019-9	BOLDORINI, EDUARDO	3300000620000050895009
20-06102863-4	SANTICH, VICENTE FRANCISCO	0110551320055110058212
20-06119303-1	SAGRISTANI, EDGARDO MARIA	3300038920380003675044
20-06122684-3	MASSI, ANTONIO ALFREDO	0110106130010604184733
20-06123230-4	CATUREGLI,FREDIANO	0110553730055311408565
20-06135372-1	TIRABASSI, JULIO ALBERTO	0140362403688601051477
20-06208119-9	VIANO, CARLOS VALENTIN	3870060400801759120706
20-06226633-4	PEREZ, RAFAEL	1910343755034300089850
20-06249591-0	BODNARCZUK, PEDRO ANGEL MAXIMO	0170064040000030000892
20-06282607-0	GOLBERG, MAURICIO	0110365430036570063483
20-06295578-4	CIARDOLA, ADOLFO SEBASTIAN	1910335255133500518303
20-06298486-5	FLESIA, SILVIO SANTIAGO ALFR	3300514815140003498108
20-06302658-2	CANZONETTI,PEDRO JOSE	0110251430025170123929
20-06305802-6	MAGNAGO, RAUL LINDOR	1910345155034550160664
20-06349525-6	FERNANDEZ, JUAN OSCAR	3870060400801600037391
20-06353339-5	MARCHETTI, CONSTANTINO ROGELIO	3300536025360009158078
20-06367730-3	MICOLINI, HECTOR LEONARDO	3880170310000002598010
20-06390467-9	RIORDA, ORINDO ANTONIO	0200403101000000027547
20-06408956-1	CRAVERO, HECTOR	0720261488000035696618
20-06413051-0	PERETTI, OSVALDO ISIDRO	3870077200801681517397
20-06429508-0	MORESSI, FERNANDO JESUS	0110319720031900004030
20-06437303-0	ROSINA, JUAN SANTIAGO	0200411611000000484044
20-06447819-3	SUCESION DE CERVELLI, RICARDO ENRIQUE	0110611020061100212519
20-06520006-7	DOMIZI, AGUSTIN	0110378420037810316759
20-06540590-4	VALETTI, DOLO SABINO	0110178830017810031815
20-06544688-0	BELTRAMI, OMAR ANIBAL	0110385220038500050496
20-06584504-1	CONRERO, ANDRES AVELINO	0200439011000000505480
20-06594031-1	GAVOTTO, NELSON J	0110292730029211118183
20-06594830-4	EULA, NELTER JOSE	0200365601000000115479
20-06613602-8	RAIMONDI, MIGUEL ANGEL	0110264420026400165563
20-06623747-9	AVANZINI, NELSO HIPOLITO	0110457220045700169903
20-06641237-8	MAINERO, OSCAR ESTEBAN	0110178820017810621888
20-06643958-6	ODDI, ENRIQUE ALBERTO	0110432920043211400751
20-06648746-7	D ANDREA, OCLIVE HECTOR	0110457230045711161915
20-06648984-2	ITURBE, JUAN CARLOS	0150526902000101338567
20-06658662-7	MAGRIS, NORBERTO NESTOR	0110312820031200131652
20-06659109-4	CISMONDI, NELSON ANGEL	0200302101000004017351
20-07218205-8	LAZARTE, HECTOR FAUSTINO	0110453420045312112935
20-07347258-0	NOUVIALE, RAUL ALDO	0930305620100054262189
20-07360815-6	AMIONE, OSMAR JOSE	0930312420100041109743
20-07367665-8	PARINI,ANGEL FRANCISCO	0930301810100000644428
20-07376531-6	POLO, DAVID	0170271440000000407526
20-07539359-9	HAPONIUK, CARLOS	0170295040000030651274
20-07607671-6	ACUÑA,MIGUEL ANGEL	0720033588000035775740
20-07622164-3	CARDONA, JUAN JOSE	0590006003000003057785
20-07683703-2	RIVAROLA, JUAN INOCENCIO	0140426901670000104452
20-07756601-6	BRONDI, HECTOR ALVARO	0140324201678201371932
20-07876609-4	BARDELLA, JOSE RUBEN	3300565025650004335083
20-07902826-7	MADZAREVICH, MARCOS	0110177120017720500543
20-08024706-1	PEREZ,ALBERTO	0150834301000103053348
20-08106930-2	CANZONETTI,CARLOS OCTAVIO	0110251430025170124083
20-08307637-3	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	3880074810000004369021
20-08359763-2	VIANO, HECTOR LUIS	3870100300801700006945
20-08391110-8	RECHE, JUAN PASCUAL	0200325011000000338808
20-08427174-9	COLOMBO,LUIS MARIA	0110397520039712979870
20-08439534-0	PALLONI, ALBERTO FELIPE	0150803901000101341184
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046011069479
20-08496365-9	FERNANDEZ, ORLANDO DANIEL	0110344930034411155665
20-08507034-8	PETEAN, AMARO SANTIAGO	0110650930065001177547
20-08562493-9	ROUGIER, MARIO RAMON	3860035501000034014320
20-08599378-0	ROBLEDO, CARLOS EDUARDO	0110230920023000109571
20-10024679-2	SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	3110008111001000476091

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10056785-8	MONTARZINO, EDELMAR JESUS ISIDRO	0110168920016810340759
20-10095740-0	CELLOTTO, ROGELIO JORGE	0110381420038111882062
20-10191550-7	SUCESION RABITTI RICARDO N.	1910380255138000163435
20-10214023-1	SEISDEDOS,JORGE PABLO MARCELO	0930308710100004210896
20-10257738-9	MORIONES, JUAN CARLOS	1910156155015650142200
20-10259756-8	SCHROH, OMAR MANUEL	0110507020050700078557
20-10397288-5	ROSATTI, LUIS ALBERTO	3300045710450002013026
20-10522353-7	CONCI, HERME ROLANDO	0110108520010812125181
20-10826846-9	ZIVERRA, EDUARDO ALBERTO	3880067010000050139061
20-10832058-4	MASOLA, SANTIAGO CARLOS	0270005280020052206931
20-10989478-9	GUAITA, ANDRES ANGEL	0200323601000000194429
20-10994035-7	POTETTI, RAUL EDUARDO	0110381430038106380879
20-10994583-9	GARCIA,RUBEN OSCAR	0140368603660901765249
20-11011947-0	CONTIGIANI, OSCAR NAZARENO	0140129103505301104936
20-11020576-8	BIELLI, FEDERICO RICARDO	0140418401650100359923
20-11089060-6	MENICHELLI, ERCILIO JOSE	0110229320022900099056
20-11103191-7	PICATTO, HUGO RAMON	0200399111000000517876
20-11139198-0	FALABELLA, FRANCISCO JOSE HIJO	0140306801644300770088
20-11139357-6	FORMIA, HECTOR RUBEN	0110321020032100066987
20-11186394-7	PUGLIESE, VICENTE	0110139930013928474401
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070288320000000084042
20-11286053-4	LUSARDI,ROBERTO HECTOR	0110167230016711269251
20-11315764-0	ECHEVERRIA,DANIEL	0110288020028800091145
20-11474346-2	OSSO,MIGUEL ANGEL	0110385230038511069233
20-11577478-7	FONTOBA, VICTOR RAMON	0110397520039712420804
20-11577835-9	LASCA, MIGUEL ANGEL	0140324201678205006782
20-11584905-1	ARA, PABLO ERNESTO	3860165501000000001073
20-11658965-7	SCHMIDT, JUAN OMAR	1910148655014850387000
20-11691737-9	FERNANDEZ, MANUEL ALFREDO	0930310010100014248278
20-11774831-7	PEYRE, SANTIAGO	0140339601630201293412
20-11795941-5	GAROFOLO,NELSON OSCAR	0110106130010603100215
20-11853179-6	VILLA, MARIO ROLANDO	0720165988000004011936
20-11968535-5	CHIANEA, NELSON OSCAR	3300021110210002475086
20-12030721-6	CUENCA, MIGUEL ANGEL	1910497355049750296132
20-12032527-3	PEPA, CARLOS ANTONIO	3880079300100100487100
20-12051692-3	COLAUTTI,ALDO GREGORIO	0200357111000000607162
20-12130104-1	CABRAL, TEODORO RAUL	0170293640000030263068
20-12331422-1	MORALES, JUAN JOSE	0170295040000000106492
20-12341162-6	GIRAUDO, RUBEN JORGE	0200433811000000142494
20-12403361-7	PERETTI, PEDRO SEGUNDO	3140065510000002106017
20-12435446-4	PAEZ, MIGUEL ANGEL	0110281130028111195597
20-12474722-9	LAURSEN, ALDO	0140381503623000310385
20-12502329-1	TREPPIN, HEBER ALCIDES	0200326711000000331630
20-12512541-8	GIROLAMI, SERGIO ELVIO	3300517925170005250047
20-12568955-9	MARTINEZ, OSCAR ADOLFO	1910186855018600569528
20-12629221-0	ACOSTA, JORGE LUIS	0070101930004142548195
20-12642658-6	RODRIGUEZ,OSCAR EDGARDO	0070101920000001866119
20-12657351-1	FAVA, JOSE ANTONIO	0110312830031207109615
20-12664823-6	LOPEZ, FACUNDO ANTONIO	0200437611000000440062
20-12669328-2	TOBAL, ALEJANDRO RAFAEL	3870013000801702791694
20-12799842-7	BLANGINO, OMAR JUAN	0200352611000000496126
20-12839386-3	FOSSI, OSCAR ORLANDO	3880160410000000912014
20-13008419-3	KETTLER, FEDERICO CARLOS	0110650930065000152565
20-13023513-2	GIOVO, RICARDO AMERICO	0720168088000026000240
20-13065897-1	LORENZO, DIEGO	0110131330013104095583
20-13113550-6	PERALTA,DANIEL ALBERTO	0200373111000000753476
20-13126332-6	FOCHINI, SERGIO ANGEL	0200335901000000312283
20-13231247-9	CACACE, CARLOS HORACIO	0720152988000014038604
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	3220020901000028166789
20-13288346-8	TOSO, HUMBERTO FEDERICO	3860051503000002229929
20-13316110-5	DELLA CHIESA, MARIO	0720312988000030006254
20-13358430-8	MIGLIORE, RUBEN ANTONIO	0110312820031200054854
20-13370912-7	BUSTOS, JORGE EDUARDO	0200915907000000398575
20-13380027-2	BERZERO, NESTOR RAUL	0200422211000001205426
20-13445686-9	BARGEL,HUGO ALBERTO	0930301810100001008164
20-13502478-4	OYANARTE, EDUARDO GABRIEL	2590016520090534530164
20-13576002-2	CAPPELLINI,DANIEL JOSE	1910494255049452400578
20-13898559-9	PINTEÑO, MIGUEL JOSE	1910142455014251005732
20-13993109-3	MAGNANO, JOSE LUIS	0720174188000002011822
20-14007975-9	DIMEO,SERGIO ROBERTO	0110338830033803096179
20-14015845-4	CAMPBELL, DAVID ANDRES	0110005120000500079355
20-14408860-4	DUPUY, ERNESTO	0200302111000004094494
20-14451992-3	BETKER, OSCAR DANIEL	0340111408710410357002
20-14510368-2	SUTTER SCHNEIDER, GUSTAVO ADOLFO	1500021300007132477782
20-14636021-2	MAGNANO, JORGE RAUL	0720174188000002012740
20-14664632-9	WALTHER, HECTOR FEDERICO	1910288555028806055464
20-14702235-3	JUAREZ DOVER, EDUARDO JOSE GUSTAVO	0200350211000002051844
20-14714313-4	MONTU, AMADO ANGEL	3870066600801659481859
20-14718022-6	OTALORA, ANDRES RODOLFO	0167777100003563930151
20-14788820-2	MIRANDA, JUAN CARLOS	0930307020100039645725
20-14879218-7	PAIOLA, SERGIO FIDEL	0140436803660300194105
20-14910947-2	BONFANTE, JORGE DANIEL	0070294420000000467535
20-14993235-7	BARON, DANIEL FRANCISCO	3860060703000000061699
20-16033546-8	QUIROGA, AUGUSTO JOSE COLON	0070075720000007276815
20-16041933-5	NEGRI, IGNACIO ALBERTO	0167777100001698224178
20-16089010-0	AMEIJEIRAS,JORGE ALFREDO	0140365501678900370043
20-16232169-3	CASAÑAS, JORGE RUBEN	3110003611000001501067
20-16240595-1	DURAN, ANDRES OSMAN	0170124740000009699557
20-16477748-1	ESCUREDO,SERGIO ADRIAN	0930313110100025052200
20-16535509-2	CAUDA, OSVALDO ANGEL	0110234730023406327965
20-16612323-3	CEPARO, RUBEN RAMON	3860029403000000263286
20-16648416-3	SABATTINI, FABIAN ALBERTO	3880055720100007696757
20-16911744-7	DE GAETANI, SERGIO RUBEN	0140431301650400045694
20-16972715-6	BERTORELLO, FABIAN ESTEBAN	0930319320100052245461
20-17045620-4	PLEBANI, ELIO ROMUALDO	0200378601000000101247
20-17061360-1	GIONE,SERGIO RICARDO	0720273788000000297268
20-17068315-4	WETTSTEIN, OMAR REDENTE	3880143710000056491051
20-17089244-6	KARACZUN, ROBERTO DAVID	0110177130017711137801
20-17327101-9	BAJO, JOSE LUIS	0930315520100049126861
20-17398619-0	KULIK, HECTOR RUBEN	0110326530032610137965
20-17518925-5	BUTULLO,GABRIEL RUBEN	0110397530039710156933
20-17609361-8	NORGAARD, NELSON CLAUDIO	0140431303650400098140
20-17881834-2	DIAZ, GUSTAVO JOSE	0110300530030010053401
20-18085071-7	TRAPIELLA, PABLO CESAR	0140381503623000310897
20-18085347-3	PIRILLO, GUILLERMO ANTONIO	0110449730044906264215
20-18136356-9	MALACALZA,MARCELO RAUL	0070101930004141109883
20-18208225-3	MARTIN, ERNESTO	0110548330054807108129
20-18382547-0	GONAK,RAUL ESTEBAN	0170295020000000060888
20-18401134-5	PEDEMONTE, JULIO ALBERTO	1910342055034251008432
20-18501912-9	ZANDRI, FABIAN FRANCISCO	0200337311000001103744
20-18627160-3	SCURIATTI, HORACIO DARIO	0720117888000035567222
20-20043995-4	FINO, RICARDO MARTIN	0110521630052111166301
20-20084360-7	CRUCIANELLI, DANIEL ADRIAN	3870101000801700138712
20-20143883-8	ROSELL, JAVIER ALEJANDRO	3880069420100002311864
20-20205791-9	SCLIAR,FERNANDO	0070296830004000746376
20-20351501-5	FENOGLIO, VICTOR PEDRO	0110312830031207152701
20-20365089-3	BILBAO DUWAVRAN, JUAN CARLOS	0070105730004145461714
20-20522593-6	PARDO, PABLO LUIS	0720152930000002475597
20-20603358-5	ADAMCZUK, JORGE RUBEN	0110548330054807177529
20-20914035-8	CARENA, JORGE OSCAR	0070097930004001155128
20-20937224-0	JUAMBELZ, JUAN CARLOS FERMIN	0110537730053711172983
20-21405077-4	MALDONADO,GUSTAVO MIGUEL	1910497355149700379721
20-21486264-7	LICEAGA,FERMIN MANUEL	0140410803680000624054
20-21505123-5	NAVARRO, ROBERTO GUSTAVO	0140375401611706334880
20-21546339-8	SCHLAK, REINALDO ABEL	0110548330054807158247
20-21653030-7	SERRATTO, RUBEN SANTIAGO	3880109310000002483109
20-21654506-1	QUEVEDO, ORLANDO JAVIER	3140132000100007042099
20-21997646-2	GIAMMARIA,MAURO	0110611030061101194765
20-22013689-3	BARRA, PABLO GABRIEL	0110309830030911862847
20-22136801-1	SACCANI, JOSE LUIS FRANCISCO	0110230930023008191797
20-22236008-1	COVIC,JOSE LUIS	0110550630055010140265
20-22268193-7	ROSELL, RAFAEL FERNANDO	3880069420100002312164
20-22378346-6	QUIROGA, CARLOS RUBEN	3880048910000004042027
20-22523250-5	GALLIANO, ARIEL GUSTAVO	0110571130057170138315
20-22547819-9	GOMEZ PIUS, CRISTIAN GUSTAVO	0720165930000017143601
20-22630474-7	LEGNANI, FRANCISCO ATILIO	1910117255111700407685
20-22690031-5	SOÑEZ, ELBIO ABEL	0110241520024100031694
20-22794759-5	GIORDANO, ENRIQUE FLAVIO	0720247888000000069786
20-22802221-8	SARTORI, CRISTIAN CARLOS	3300516225160002278047
20-22817362-3	BULGUBURE, MARCELO HORACIO	3870076500801759727617
20-22944044-7	LLORENTE, ESTEBAN MARTIN	0720114788000035663586
20-23236762-9	BUSSO,HORACIO JESUS	0200357111000000601744
20-23778648-4	BONETTO, LEONARDO GABRIEL	0110319730031910083479
20-24027035-9	PSOCIK, BENJAMIN HORACIO	3300565025650004251031
20-24159826-9	RIVARA, FERNANDO GABRIEL	0140333403642401604404
20-24209041-2	MAURICI, LUIS MARIA	0110571130057170124329
20-24233898-8	ORSI,JUAN ANDRES	0170014540000003311079
20-24325027-8	FRANCO, JOSE LUIS	0110351720035100069284
20-24352681-8	ROWAN, SANTIAGO MARTIN	0070100230004000336056
20-24456156-0	NICHIPORUK,JORGE CARLOS	3110020311000000720108
20-24576624-7	SVOBODA,JOSE LADISLAO	0170295040000030644142
20-24630351-8	ULRICH,JAVIER ADRIAN	3110023411000001054059
20-24684805-0	NICOLA,JOSE LUIS	0200390811000000267726
20-24743563-9	OLAVE,ALEJANDRO ARIEL	0110277430027703271501
20-24761392-8	VALDIVIEZO, FAUSTO EDUARDO	0670655102065503917060
20-24763412-7	BROTO, MARCELO DANIEL	0930308720100045331407
20-25581088-0	PIEROLA,CARLOS DIEGO	0720268388000035676722
20-25581176-3	ALONSO,ANSELMO JOSE	0200419211000000192444
20-25668602-4	ALFARO, ARIEL GUSTAVO	0110223130022341280733
20-25689165-5	VAÑEK,ROBERTO CARLOS	0110409130040928369251
20-25800739-6	BERRUEZO, DANIEL HORACIO	2850125940000831722728
20-26053129-9	LODEIRO MERLO,JOSE MARIA	0070085630004002464355
20-26119016-9	BRACERAS CACERES, FERNANDO MARIA	0167777100006006030191
20-26596838-5	ARIAS,MAURO JOSE	0070274630004001689661
20-27034003-3	RAIMUNDO, DARIO JOSE	0170091640000030864254
20-28550196-3	ELICECHE, JULIAN FEDERICO	0720120820000001336418
20-93176315-7	AMAND DE MENDIETA,JUAN CLAUDIO ALEJANDRO ANTONIO ALFONSO GHI	0140339601630200829294
20-93672930-5	SONDERUP DAM, EDUARDO	0070106420000001106671
23-05261427-9	CESCHI, CESAR ALBERTO	3300034110340002833015
23-05269642-9	DELLAROSA, OSMAR	3300509425090004352060
23-05528016-9	PALMIERI, JOSE GALIZIO	0110160320016000133868
23-06178157-9	BAYOQUI, RODOLFO LUIS	3880118520100050353021
23-06180619-9	TAVELLA, ARTURO MARCELO SANT	0110183230018310239815
23-06630429-9	VIOTTI, VICTOR JUAN	0200329811000000728980
23-06640233-9	ECHEVARRIETA, RAUL PLACIDO	0110312830031208239133
23-10059020-4	ANGELOZZI, RAQUEL ROSA	3870038300801600354630
23-10929935-9	PAZ BRAUN, ALEJANDRO MAURICIO	1500082400012460213696
23-11226320-9	RIBAS, EDUARDO OSVALDO	3870079600801655289563
23-12388589-9	ALLENDE, GERARDO MARIO	0200431401000000047815
23-14822717-9	OSTOICH, SEGIO OSVALDO	0140318101654400597360
23-16177208-9	STAFFORTE,CARLOS ALBERTO	3880002110000004743074
23-17285553-9	ALVAREZ, GUSTAVO JOSE	3880079310000005423070
23-17571015-9	SOULE,FABIAN ARIEL	3880074810000004422023
23-18064355-9	BALZA, DANIEL LUJAN	0110521630052111178865
23-18250411-4	URANGA,CLAUDIA MERCEDES	3220015501000002000177
23-20212095-4	ALEJOS,MYRIAM SUSANA	0200408611000000756758
23-22122723-9	SIMON, FABIO JORGE	0110238530023811145747
23-22308438-9	BERTI,ALFREDO JESUS	3300025920250014294016
23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	0070999020000057233633
23-23160127-9	DESTRU,OSCAR ALBERTO	3880128410000010943020
23-23801910-9	MIRABET, PABLO	0110733520073300042971
23-24682285-9	TENAGUILLO, DARIO EZEQUIEL	0170289940000030137435
23-25014402-4	OPIZZO, MARIA LETICIA	0930313110100018339532
23-29072525-9	GIAVINO, ARIEL HERNAN	0140395203667900416109
27-01580724-0	GRASSANI, LIDIA IRENE	3880074810000004374096
27-02319034-1	VAN RAFELGHEM, MARTHA ESTER	0140316701719400863580
27-02395865-7	CABANELLAS, CLORINDA	3300528525280047706047
27-02764246-8	CAUDANA,DALIS TERESA	0200365611000000479758
27-02850583-9	GONZALEZ, DELMIRA	0110167230016711199165
27-02869266-3	BOUISSOU, DORA SEBASTIANA	1910186855018600733378
27-03417377-5	BALTUZZI, NILDA LILLIER	0290005610000050508643
27-03787823-0	LOZA, ELENA ILEANA	0170081720000000215707

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-03861730-9	ROSSETTO, EDITH EMILCE	0140380801702500382433
27-03925659-8	SUC. DE DANEGGER, MARIA ELIZABETH	0720225620000001053540
27-03947132-4	BESSONE, INES LILIA	0140308201673800678929
27-03980168-5	FIRPO DE PERALTA RAMOS, MARIA INES	0170099220000004037370
27-04099555-8	HERNANDEZ, MARIA TERESA	3880120810100000352026
27-04240555-3	BERGIA DE BERTERO, MARTA CATALINA	0110282820028210538654
27-04271170-0	MANFREDINI, ANA ROCIO	0720191888000035726472
27-04438187-2	DRUETTO, IRMA CATALINA	0110509420050910517541
27-04724819-7	TOMATIS DE ORTOLAN, NORMA MARIA	0200389211000000526126
27-04858273-2	GRILLI DE CAZENAVE, NORMA ISABEL	0930304910100008115050
27-04895229-7	BENEDETTI DE BARROSO, ANA MARIA	0110381430038106376197
27-05323254-5	BERISSO, AMALIA INES	0110287320028700161858
27-05676862-4	ORELIA, MIRTA ESTER	0140365501678900579211
27-05683136-9	VERNA, ALICIA MARIA ANTONIA	0200396011000000140962
27-05814443-1	COUX, ANA MARIA	1910350555035050058600
27-05823694-8	AMISANO,SANTINA DORA	3140065510000001230058
27-06304295-7	BOSCHETTO, ELSA LUISA	2650405204040524605691
27-07151022-6	CASTELLANO, NELIDA DOMINGA	3870100300801700004727
27-10450730-7	EMANUEL, MERCEDES GUADALUPE	1910333855133300197803
27-10515969-8	OLDANO, MIRTA EDITH	0110375330037509640351
27-10540623-7	MOYANO,MIRTA NOEMI	1500067100031560365900
27-10855163-7	FANTONI, ANA CATALINA	0110467120046700046636
27-11099018-4	SANCHEZ, MARIA SUSANA	0167777100005407630113
27-11236579-1	BEDETTI, ADRIANA IRMA	3300038920380003673086
27-11520826-3	MULLER, CELIA ERMINDA	0110424430042411069833
27-11767467-9	ONGINI,MIRTA NOEMI	0110335730033511236315
27-13323323-2	RAFELE,MARIA ELENA	0140352503684700945444
27-14014725-2	VIVOT, MARIANA	0170325020000000145406
27-14018758-0	GARBISO, GRACIELA IRENE	0070017720000006429920
27-14019155-3	ALASINO DE TROSSERO, MARTA DEL CARMEN	1910335255133500380821
27-14080682-5	GAGO,SUSANA GRACIELA	0110282830028206163133
27-14085507-9	GARCIA, ELBA ETHEL	0140370901682400529331
27-14418505-1	GALIOTTI, ADRIANA TERESA	0140014403640200356027
27-14521619-8	MANTEROLA,ROSA ANA	0140333403642401612171
27-14612547-1	ALI, NANCY MARIA	0200323611000000106294
27-16227539-4	LANSO, MARIA ELENA	3300526115260001598054
27-17727719-9	PIÑEIRO, MARIA BEATRIZ	0110395120039511403527
27-17816988-8	COERO BORGA, SANDRA ROSANNA	0200323611000000192130
27-20702579-3	SANTAOLALLA, MARIANA	0110610330061000034151
27-21155125-4	DIAZ, PAULA	0110366120036600020179
27-22352348-5	HERRERO,MARIA DEL VALLE	0060111108011100027718
27-22463719-0	ESTANCIERO, ROSA BEATRIZ	0200308311000001543326
27-23308867-1	GALE, SILVIA MABEL	0930346920100081575793
27-24728270-5	DAKKACHE DE BRACCHI, ANABELLA MARILIN	0110227930022707314397
27-26526901-5	TORRES, ANA MARIA	3220015502000003754449
27-27896632-7	BERTUZZI, CAROLINA	0110457230045710121929
27-28101192-3	DURANDO, SONIA CECILIA	0200364911000000786362
27-28914537-6	ALTMANN,LARA GEORGINA	0650090002000005403967
27-93351441-8	NAZARI,CLAUDIA MARIA	0150823701000101359271
30-50756519-7	ESTABLECIMIENTOS DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	0110167240016711203162
30-50848962-1	FALAPPA OLIVIO Y TOMAS	3880145110100031366256
30-50887864-4	LAVISTA HERMANOS	3860010201000000165184
30-50904901-3	DELLAMAGGIORE ITALO O Y ODILIA L	3870012300801602586112
30-51143387-4	IÑAQUI SCA	0140308201673801446833
30-51143769-1	E PICKENPACK Y CIA SRL	0110393720039310760999
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	0670542801001402000697
30-51198264-9	COUNTRY SOC ANON	3870041300801600237494
30-51219037-1	LLORENS JOSE MARIA REMIGIO Y ARACELI	3300051810510001148043
30-51278443-3	EPUMALAL S A	0070294420000000791975
30-51316967-8	SANTA MARIA DE MARTIN S A	1500000800000132016946
30-51371159-6	GENEROSO CID E HIJOS S A	0140324201678205001350
30-51465232-1	VIGNOLO JUAN E HIJOS	0720159820000001528936
30-51966384-4	FINLINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y D	0170075620000030110704
30-52179219-8	ESTANCIA EL GUANACO SOC ANON COM IND FIN INMOB Y AGR	0110599520000041977600
30-53612285-7	PALAU Y CONDE S A	0140319801666500903682
30-54371934-6	DANTE TANINO HOGAR SOCIEDAD ANONIMA	3870064200801602234547
30-54793817-4	OLMEDO GANADERA S.A.	3870069700801651989542
30-54923166-3	CITRUSALTA S A	0150512202000100744596
30-55169406-9	RUSCONI ROBERT E Y CARLOS A SOCIEDAD DE HECHO	0110444220044400504153
30-55895260-8	BUDASSI ROSA M DE Y OTRO	0140305101622905053078
30-56042009-5	PAMPA HUMEDA S A	0930301810100000720100
30-56245774-3	DAGHERO ALFREDO OSCAR Y JOSE ALBERTO	0110312820031211500670
30-56404177-3	ESTANCIA SARA BELTRAN SA	0140319801666501104350
30-56554674-7	GONZALEZ MIGUEL Y ERNESTO	0110312820031211135816
30-56563313-5	MIOTTI SUCESION DE CLODOMIRO D Y MIOTTI JORGE R	0110349440034903327508
30-56569144-5	CAVAGNARO ERNESTO HONORIO Y OTROS	0790001310010101420327
30-56630820-3	LA INES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	1910270055027000247600
30-58178555-7	VICENTE VIANO E HIJO VIANO VICENTE Y GUSTAVO	3870100300801600028508
30-58198748-6	ALLOVERO CELSO E HIJOS	3880154310100019935104
30-58642634-2	SONCINI NESTOR Y SONCINI GABRIEL	0110572820057200034111
30-58820043-0	HARDOY E HIJOS S A	0140000701100000890214
30-59025959-0	ZORZENON ALBERTO Y HNO	3880031110100013947053
30-59165431-0	CIA DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A	3860032401000001264583
30-59320191-7	TERUEL SOCIEDAD ANONIM	1500054100030005610500
30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000054324413
30-59834182-2	SAN EDUARDO SOC CIVIL AGROPECUARIA	1910186855018600630600
30-59937799-5	VAUDAGNA HILARIO Y SUC DE JA VAUDAGNA SH	0110502520050211062876
30-60020697-0	AGRO INDUSTRIAL S A	3870079600801655277009
30-60096371-2	DON SANTIAGO SOC COM P ACC	0070999020000057226846
30-60700786-8	PELIZZARI REMIGIO E Y ADELINA A	0110335740033511238080
30-61017429-5	MARIALICIA S A	0140000701100004284882
30-61018385-5	TRANSTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400202793499
30-61108206-8	SOCIN ROBERTO ENRIQUE SOCIN OSCAR MARIA SOCIN E	3870076500801687705084
30-61518939-8	GETTO NESTOR Y VICTOR	3870076500801659676420
30-61558063-1	MOIA RODOLFO FRANCISCO Y MOIA ROBERTO JUAN	0200345801000001001683
30-61631616-4	SCHMIDT JOSE Y ROGELIO	0110507030050711062083
30-61648199-8	MECOZZI SILVANO SUCESION DE Y MECOZZI JOSE	3880031110100015342078
30-61662575-2	OLOCCO BARTOLO JUAN Y OLOCCO JUAN AMERICO Y OLOCCO JORGE DAN	0110102340010211124958
30-61681048-7	GANDOLFO JOSE JUAN CEFERINO Y ELIDIO JOSE	0110168930016845136029
30-61996038-2	ORTIZ JOSE ANTONIO Y ORTIZ MARIANO	3300038920380009721048

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61999471-6	AGROPECUARIA LA FAROLA S A	1500000800000132181150
30-62011062-7	RUDECINDO MARTINEZ E HIJOS	0110190020019000008888
30-62053895-3	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES SOC DE HECHO	0110323420032330314957
30-62100638-6	RIO FRIO SOCIEDAD ANONIMA	0070043620000005462542
30-62115917-4	RODOLFO FLEITES E HIJO	3220013102000032231634
30-62475297-6	SAN ROQUE AGROPECUARIA S R L	3870053600801617439995
30-62526490-8	EL MATRERO S C A	2650305902030550199057
30-62616595-4	JUAN S BURDET E HIJOSDE BURDET JUAN S JORGE L Y JUAN C	3880109310000003613075
30-62834908-4	MICOLINI HUMBERTO Y DANIEL JOSE	3870101000801601000143
30-63124365-3	LA ESMERALDA DE OSCAR EDGARDO TRANIER INES ESMERALDA TRANIER	0140362403688601035279
30-63235588-9	UDALE S A	0140000701100003669488
30-63255214-5	RICARDO E BUUS S A	0070106420000001536535
30-63519916-0	MALINA HNOS	0110353120035310016957
30-63696141-4	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A	3880112310100016786286
30-63799727-7	SANTA SARA S A	0140001401400102253932
30-64026653-4	GALAN HNOS S H	0110521620052100142773
30-64113667-7	SUCESION M JULIA ARIAS DE BUTLER S H DE JAIME BUTLER H MARIA	1500055800030132104950
30-64151153-2	NICOLI RUBEN A Y SUCESORES DE SUSANA PAULA NICOLI	3880134510100081535020
30-64254784-0	AGROPECUARIA PAMPA S A	3870072700801660627024
30-64300524-3	DRAGO JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	0930320911200022142968
30-64318994-8	MORA JAIME E HIJOS	0110281120028110788157
30-64650728-2	IRICIBAR HERMANOS DE EPIFANIO FLORENTINO JOAQUIN Y MARIA IRI	0110440420044010018686
30-64685917-0	MIGUEL Y JORGE ARDISSONO	1910369755036951060664
30-64708403-2	ALFALFARES S R L	0720094620000001183304
30-64860082-4	CERRALENIA SA	0070171220000000527217
30-65591888-0	MOREND GERARDO O MARIA T Y MARIA E	0070150730009750076957
30-65844494-4	RESCHIA Y COSTANTINI HNOS SOC DE HECHO	3880010610000001689034
30-66177793-8	LUCAN SA	0140171001404000014523
30-66330945-1	BURCO ARGENTINA SA	1500000800000132089546
30-66425366-2	SENALO SRL	0140353201613000991677
30-66491132-5	LAS TRES B SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0720108620000000350840
30-66498782-8	GALAN OBDULIO RUBEN Y GALAN RUBEN OBDULIO	1910142455014201004628
30-66499280-5	GUARESCHI CELIA GUARESCHI ADOLFO OSCAR Y GUARESCHI ELIDA ANT	1910142455014259710746
30-66502065-3	PREMIUM FOOD S A	3870034500801600586602
30-66559023-9	ALBERTO PERASSOLO S R L	0140360001659002905393
30-66559399-8	RUS HECTOR MANUEL Y RAUL NAZARENO	0110309840030911654494
30-66641506-6	FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000000413804
30-66682527-2	MORENO PABLO E Y MORENO ERNESTO A	0070101920000001410293
30-66694906-0	ATILIO MARCELO Y GERMAN	1910349955034901204214
30-66736750-2	FAR WEST S R L	0930339110100041071650
30-66749736-8	SKOU BERTEL CHRISTIAN SKOU BERTEL ALEJAN	0070106430009750065373
30-66751092-5	SUC DE FELIX RAUL LARSEN DE LARSEN,ANDREA,LARSEN,PEDRO R Y H	0720155020000001455636
30-66830285-4	BERNAY HERMES ROBERTO Y DIEGO ROBERTO	3880068700100001628031
30-66834713-0	ARAYA S R L	0200357101000000224979
30-66873387-1	GIMENEZ MARCELO LUIS Y GUILLERMO SALVADOR	0200329811000000800776
30-66876461-0	ELIZABETH D E L DE WALBERG ELIZABETH J W DE ITURBE Y ANA H W	0150526902000101339294
30-67394669-7	RACCA RAUL A HUGO O GUSTAVO F Y NELIDA F DE	3300024210240011711004
30-67403091-2	RUBIOLO GUILLERMO G Y RUBIOLO ALEJANDRO M	0110473220047300088769
30-67487473-8	MANDRILE ALCIDES BERNARDINO DE MANDRILE ALCIDES B MANDRILE A	3880154310100004580085
30-67494383-7	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL DE BENVENUTI HECTOR	0070117020000001908420
30-68044662-4	ESTANCIA MONZA S R L	3880095310100005252154
30-68081902-1	CULTIVOS DON CAMILO S R L	0170091620000000444718
30-68110923-0	BOERO MIGUEL ANGEL BOERO JOSE LUIS	0110351720035111130856
30-68113595-9	ARGENTIERRA S A	3170350103100101158026
30-68251231-4	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	0150825102000100182806
30-68398493-7	ADELA ROMANO Y FERNANDO GUILARDUCCI S H	0110432920043212559551
30-68403663-3	UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS SA	0460001511000010399244
30-68442671-7	ZBRUN SOC RESP LTDA	3300520915200007339088
30-68493570-0	MAYMI SA	0140038001508002566870
30-68615800-0	EL RENUEVO DE LUIS DILLON Y SANTIAGO GUTIERREZ SOC DE HECHO	0070999020000057231224
30-68667726-1	EL TREBOL DE 4 HOJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110134420013400036030
30-68719274-1	WEST RANCH S R L	0170330420000030547430
30-68901433-6	FORTECO ARGENTINA S.A	0070170520000000969475
30-68901754-8	AGROPECUARIA LOS MILAGROS SA	0720194920000000973140
30-69477722-4	MAINLOP FINANCING SA	0140027401508701612045
30-69544499-7	PICAMP SA	0140102401402500673444
30-69712739-5	DAMASCO S A	0110035820003500023933
30-69847352-1	ZIN MARIO RUBEN Y MARCELO SOCIEDAD DE HECHO	3880161100100011878064
30-69938085-3	BATITU SRL	0720108620000001056990
30-70034150-6	CANAVESIO OSCAR Y CANAVESIO RODOLFO	0110467120046700339840
30-70325962-2	EL FUTURO S A	1910358155035800572114
30-70478444-5	DON NAZARENO S A	3880072410100003262072
30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	0140330301644101103290
30-70704043-9	LECHE DEL OESTE S R L	1910186855018600640182
30-70706748-5	EL SAUCE SERVICIOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ALBERDI JUA	0930339110100041061482
30-70714729-2	LLAMAS JOSE Y MARTINEZ ANTONIA SOC DE HECHO	0170151340000000835705
30-70729106-7	BRODER HERNAN EDUARDO Y BRODER OSCAR GERMAN SOC. DE HECHO	3860023201000000147478
30-70733508-0	LA SOCORRO SRL	0140019901401901591685
30-70749193-7	DASER AGRO S.A.	3860011901000020528893
30-70749888-5	COSTA DEL SOL S.R.L.	0340111408111000989005
30-70756440-3	LACHER S.A.	1500016900006632143500
30-70768225-2	AGROTECNIA S A	3300520915200007383054
30-70777287-1	ERNESTO VILLANUEVA Y FATIMA RUIZ LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO	0110119140011909179180
30-70778627-9	AGRI FOOD S A	0200389201000000203097
30-70783519-9	LOS LEÑOS S.R.L.	0140432003660201119193
30-70786650-7	JORGE LUIS FARRONI Y ANA MARIA FARRONI	3140055621000007694087
30-70788426-2	FORESTELLO MARIO DOMINGO Y FORESTELLO DANIEL RAFAEL SOC DE H	0200424611000000245612
30-70790075-6	EL LEGADO DE DON MARCOS S.R.L	0140305101622905060728
30-70790597-9	INTAGROP SA	0110050130005004814797
30-70791246-0	PERASSI MIGUEL ANGEL Y ZIMMERMANN ALBERTO E S H	3300530815300001405102
30-70791258-4	MARCA LIQUIDA AGROPECUARIA S DE H DE FERRARI CARLOS ALBERTO	0200917301000000470297
30-70791435-8	EL PORTAL SRL	1910105955010559733278
30-70792018-8	PERPA AGROPECUARIA S.A	0140353201613001177263
30-70792344-6	AGRO DE SOUZA S.A	0140352501684701159806
30-70792475-2	OMAR, DANIEL Y NORMA DI BERNARDO	1910292255029201218032
30-70794398-6	EL REDENTOR S.A.	2650019702001944966140
30-70794853-8	AGROACTIVA S.A.	1500067100031532071082
30-70794940-2	PONZANO ENEO MARIO Y PONZANO FABIO MARCELO	0110160320016011942529
30-70796039-2	EL SOLITO SOCIEDAD DE HECHO DE SALVADORI SONIA VERONICA Y SA	0140335801678302032633
30-70796401-0	CARLOS M. MATTOS Y GERARDO F. SANCHEZ SH	0720334120000000060222

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70798056-3	RUCA SOC. DE HECHO DE RAUL OSCAR CARBAJAL Y RAUL CESAR RUIZ	1910124055012459704196
30-70798329-5	BULLENTINI, ROBERTO, SILVINA Y SUSANA S.H.	0110497820049700089296
30-70798454-2	EDUARDO ARIEL Y JUAN CARLOS ERRIPA SOCIEDAD DE HECHO	0110395140039592016212
30-70798493-3	LOS TUNGOS S A E/F	0140361701635800504631
30-70798551-4	GARABANO JORGE A.Y GARABANO JULIO O.	0110381430038105127901
30-70798880-7	EL HADO SRL	3300033410330002463042
30-70799471-8	GIANES SRL EN FORMACION	3300033410330002464021
30-70799590-0	ZUBIRI MARIA JOSE Y ZUBIRI IGNACIO FERMIN	0930320910100022141428
30-70800167-4	EL ABATI S A	0270043480010000069404
30-70801177-7	YAYOS AGROPECUARIA S.A.	3870020800801600116553
30-70801226-9	MAFFEI, MARIA VICTORIA Y MAFFEI, CELINA ELENA SH	3300000610000049712068
30-70801960-3	BARBERIS ALFONZO Y BARBERIS ROBERTO BAUTISTA S DE H	0200382301000000235133
30-70801982-4	DON OSCAR S.R.L.	0110326540032611191594
30-70802700-2	ADAMO MICHELLE S A	0110269920026900143775
30-70802997-8	TURI S. H. DE TINNIRELLO FABIAN LUIS Y MARINO SALVADOR	1500067100031560400746
30-70803316-9	PARDO, VELIA ISIDORA - PARDO, MARIA MILENA	0720334120000000060840
30-70803404-1	MEICHTRI SERGIO RENE Y MEICHTRI CESAR DANIEL SOC. DE HECHO	0110292720029200143359
30-70804661-9	RIAL RUBEN ADOLFO Y GADEA ALFREDO FELIPE SH	0110006840000607548130
30-70805973-7	PASCAS SOCIEDAD DE HECHO DE PASCUA JORGE ALBERTO Y CASTILLO	0110230940023008255744
30-70806015-8	SANTA MORENA S.A	0070176720000002690188
30-70806541-9	COMPAQMA INVERSORA AGROPECUARIA SRL	0720201020000000318772
30-70806697-0	CLUMM S.A	0720221820000000506090
30-70807231-8	GABENAGRO SRL	0720221820000000507222
30-70807419-1	LOS CHARITOS DE ETCHEVERRY JOSE FRANCISCO Y IRIAZABAL HORACI	0110185640018509231030
30-70809104-5	LA CAMILA SOCIEDAD ANONIMA	0110423720042300221808
30-70809915-1	AXE CAMPO SH DE HUGO DUFFO Y ALBERTO FERRARI	0930001910100000594150
30-70810180-6	LOS PRIMOS S.R.L.	1910378955037800676100
30-70811838-5	ZIXAN SA	0110213240021384947530
30-70811952-7	MAGGAS S.A.	2470005610000000051876
30-70812070-3	PIANCATELLI NORMA HAYDEE Y PIANCATELLI MARIA DE LOS ANGELES	3870048200801600089965
30-70813492-5	ARRAIZ SA EN FORMACION	0170454320000000028505
30-70813984-6	ROBLE NUEVO S.A.	0110521620052100136804
30-70814678-8	MULCH S.A.	0110521620052100137838
30-70814934-5	BOERO S.R.L.	0110313520031300136894
30-70816863-3	F S M SA	1910336955033600297664
30-70817443-9	CARO ALEJO ROBERTO Y OTROS	0110460220046000055064
30-70817648-2	CASA MENICA S.A.	0140333401642400412671
30-70817650-4	NEGOCIOS DEL AGRO S.R.L.	0140333401642400412299
30-70817653-9	OMAR A. ROBLES Y ASOCIADOS S. R. L.	0140333401642400412435
30-70819514-2	GAREIS JOSE OMAR Y GAREIS CESAR SANTIAGO	0110202620020200034597
30-70821125-3	DI POMPO ANTONIO DI POMPO WALTER DI POMPO MARIA LUJAN Y DI P	3880090810100008608077
30-70821701-4	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON JOSE S.R.L. EN FORMACION	0110422040042211792808
30-70823095-9	BOCCOLINI SERGIO JUAN Y RAUL MATEO SOC DE HECHO	0110432920043200436163
30-70823224-2	GIRARDI HENRY OSVALDO NELIO ROLDÁN ALBINO Y RAFAEL LEANDRO S	0110432920043200437197
30-70824682-0	BIRENI, CARLOS D. BIRENI, PABLO M.Y CODINA GRACIELA S.	0200323601000000238347
30-70825822-5	VITALI MARTIN ARIEL, SORCI CARLOS ALBERTO, PERRETTA ROQUE AN	0720144420000000192372
33-52090118-9	PAGRUN SA M I C A	0110290320029010134147
33-54046133-9	DAMILANO HNOS SCC	0200322901000000055001
33-58580369-9	DOS RIOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0720268320000000001618
33-61793547-9	PRODUCTOS ORDECOM S A	0200339701000000353679
33-62120630-9	MARTINENGHI HECTOR Y DORLI FORCHINO DE	3880056410100003494006
33-66907488-9	EL RECREO S R L	3880089200100085129008
33-67008418-9	LUPI HNOS SH DE LUPI ATILIO LUPI ROSANA Y LUPI A	0340111400111001111009
33-68590745-9	CARBEA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170099220000067826520
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA	0167777100001927038163
33-70546794-9	FLIAPA S A	0200440601000000062133
33-70794222-9	VACAS Y CEREALES S R L	3880179600100001014074
33-70795614-9	SCAPIN RAUL CAYETANO Y SCAPIN DANIEL RAUL	0200348911000000837176
33-70805848-9	AGROPRODUCIR SA	0200427701000000167647
33-70808846-9	MAHUEN S A EN FORMACION	3880158100100001920069
33-70822049-9	LA AGRICOLA CAMPOS Y GANADOS S R L	1910267055026700455814
33-70823024-9	DEBORA, MARCELO A.Y NATALIA LENZI S.H.	3300517915170002027009

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12115692-0	CARINELLI,LUIS ANTONIO	0720174188000002129022
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO JUAN	3140038900100001360061
20-20620069-4	MALLOL,JOSE MARIA	0170084840000041491832
20-27749476-1	PIERUCCI, JAVIER OSCAR	0200348901000000314883
20-30205069-5	MAIOCCO, ALEJANDRO EZEQUIEL	0110544520054400180488
27-10455167-5	MIGUEL DE PELAYO, MARTA EDITH	0930301810100000700832
27-13631046-7	SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ	0110230920023020935345
27-29548742-4	REINOSO,PAOLA SILVINA	0110230930023008262015
30-52947896-4	COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SUNCHALES	2550076100801680001066
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A	0590016901000030038823
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL	3870100300801600005576
30-65678037-8	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SOCIEDAD ANONIMA	0110515520051510533315
30-68514169-4	FEDEA S A	0930301810100002035846
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.	0340111400710443972009
30-70717400-1	TRES ESPUELAS S A	2850000370000845145109
30-70774271-9	MAIDANA HUGO DAMIAN Y RENIERO SUSANA AMALIA	1500047300008860314228
30-70800946-2	CRISPI CEREALES S.A.	3300551315510001740060
30-70810887-8	NEA CEREALES Y MAQUINARIAS S.R.L. EN FORMACION	0110230920023000200373
30-70811902-0	CON GRANO SA	0070065830009750026204
30-70817819-1	UNION CEREALERA S.R.L.	1910350555035000439932
30-70821035-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION CEREALISTA LTDA	3190001830000001094483
33-56943692-9	PINAR S A	0110556820055600207296

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06381740-7	SANCHEZ, PEDRO	0200320511000000682776
20-06446714-0	MARTINEZ, ROBERTO FRANCISCO	0200408601000000036651
20-06639703-4	BLENGINO, ANTONIO	0200400011000001416912

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07881584-2	COLOMBO, MAXIMO MANUEL MARCEL	3870060400801659126505
20-11865587-8	MIAZZO, JOSE MARCOS	0200371701000000186097
20-12340884-6	BERTI, ALEJANDRO ANTONIO	0140409201700100290617
20-13462170-3	GIORGINI,JUAN ENRIQUE	1910497355149700282571
20-13548914-0	PRESSER, NESTOR RUBEN	2550062400801757255772
20-13955653-5	ARMEÑANZAS, JUAN IGNACIO	3870015400801702634706
20-14287566-8	SOTELO, SERGIO RUBEN	0170066420000030136094
20-16973078-5	CAMARA HERNANDEZ, DIEGO	0720153688000005097290
20-26177708-9	SARRIA BRINGAS, EDUARDO SANTIAGO	3870051200801701611416
20-28489938-6	MENGONI, FABIAN MARCELO	3880037310100006914109
20-93640931-9	ALBINO, JOSE	0110131320013111447208
23-10639873-9	BESSO,MIGUEL ANGEL	0110391320039100083569
27-04404887-1	NOVAIRA AURORA MARIA	0110213220021300360115
30-57170224-6	FUMISEM S R L	1910533455053300009396
30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL	0150822002000000051222
30-61107043-4	DONCAR S A	0070071920000005980468
30-62658618-6	AGROQUIMICOS DEL SUR S R L	3880019900100005002059
30-66604945-0	COMPANIA PETROLERA COPSA S.A.	0140000701100004428592
30-66941743-4	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	0110564340056405332158
30-68228840-6	MARCUZZI RURALES Y CONSTRUCCION S R L	0200308301000000430729
30-69761366-4	PRIMORE SRL	1500055800030132048614
30-70338863-5	BRUNO TESAN S A	0110323420032300005591
30-70455238-2	A NAUM SA	2550097600801600005439
30-70730153-4	PANNAR RSA PROPRIETARY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0720107920000000330718
30-70738821-4	RELIANCE EXPORT SA	0070176720000002619255
30-70739692-6	CEREALES PAMPA .SRL	3870032100801620124622
30-70750146-0	GIMP S.A.	1910001855000104488878
30-70756865-4	NUEVO AGRO S.A.	0590001501000001715661
30-70822450-9	OILSA CEREALES S.A.	0110188720018800053834

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-11773940-1	CASAUX ALSINA, MERCEDES GUILLERMINA
30-70788763-6	REGION CENTRO AGROPECUARIA SA
30-70801098-3	AGROBURG SRL
30-70824872-6	ARACARI S.A.
30-70824875-0	ALTRAMUZ S.R.L.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01985907-0	DE ALL, JOSE ANTONIO	0720029820000011898272
20-02306863-0	DORRONZORO, OSCAR	3300024220240014786093
20-02515783-5	CAVO, LUIS	0070097930004000999718
20-02837111-0	SUCESION COSTAMAGNA, COSTANSO	2550008200801703419032
20-02960750-9	FENOGLIO, VICTOR HUGO	0200345811000000669676
20-03851840-3	CASTRO, PASTOR	0110391320039110086684
20-04584214-3	DAYRAUT, JULIO CESAR	0140330301644100489090
20-04646573-4	MEDINA, JUAN FACUNDO	0070141520000000169011
20-04682899-3	TISSI, ADOLFO JUAN	0140434401650500142563
20-04695923-0	GATTELET, MIGUEL ANGEL	0110482420048211757975
20-04699447-8	CASARINI, ENRIQUE JOSE	0070085630004000022137
20-04722376-9	GASTALDI, ATILIO JOSE	0670064502006402105329
20-04730715-6	ANTONIJEVIC, EMILIO JOSE	0110459630045900009329
20-04957423-2	BRUNETTI, DEERLY ORLANDO	0070097920000001354322
20-04958742-3	PORZIO, FRANCISCO REYNALDO	0170263920000000017617
20-04973565-1	SARTORI, HORACIO LUIS	0140360001659000698057
20-05026611-8	SALVANESCHI, SANTIAGO LUIS	0110282820028210024090
20-05030376-5	ANTONIELLI, ANGEL	0140338901647801243602
20-05046318-5	TROVARELLI, JULIO	0930341410100043014132
20-05048662-2	BARABINO, RUBEN CARLOS	0110449730044903316865
20-05228009-6	ALONSO, JUSTO	0140391401672800165736
20-05250062-2	ERRECA, ANIBAL PEDRO	0070149120000000984717
20-05253771-2	ALBANESE, JORGE OMAR	0070149130004000505344
20-05269834-1	ROMERO, OSCAR MATEO RAMON	1910348255034800197178
20-05352864-4	CABODEVILA, JUAN CARLOS	0070294430004000029909
20-05353026-6	TAGLIORETTE, FERRUCCIO HECTOR	0720114788000002000590
20-05367655-4	VALDERREY, EDUARDO OSCAR	0140339604630200540116
20-05376291-4	ZOPPO, ANGEL JUAN SANTOS	0100057311000945336518
20-05387976-5	ROLDAN, LUIS JULIO	0110338820033810164725
20-05391264-9	MIGUELTORENA, ALFREDO OSCAR	3140119100100002157097
20-05391410-2	ARANGUREN, HUGO OSCAR	0140014401616200206592
20-05410138-5	TEGLIA, MIGUEL SIXTO	3880050200100001059028
20-05467193-9	SIMON, FELIX	0110238530023810054565
20-05496347-6	LARBIOU, RUBEN ANIBAL	0110215620021510887064
20-05948588-2	BRODER, HECTOR ROBERTO	0590023701000020030888
20-05984447-5	CAMES, FERNANDO OSCAR	2550032700801601073354
20-06027019-9	BOLDORINI, EDUARDO	3880018210000000359024
20-06102863-4	SANTICH, VICENTE	0110551320055110058212
20-06119303-1	SAGRISTANI, EDGARDO MARIA	3300038920380003142061
20-06122684-3	MASSI, ANTONIO ALFREDO	0110106120010610891987
20-06135372-1	TIRABASSI, JULIO ALBERTO	0140362401688600279971
20-06144849-8	MACCARI, JESUS	0110179520017921940379
20-06170999-2	ARESU, PEDRO	3880126010000040223004
20-06171355-8	VILLANI, JUAN	3880108600100001212041
20-06172940-3	ARBUSTI, HECTOR MIGUEL	3880009020100005722436
20-06208119-9	VIANO, CARLOS VALENTIN	2550060000801759120706
20-06282607-0	GOLBERG, MAURICIO	0140087801502300182585
20-06298486-5	FLESIA, SILVIO SANTIAGO ALFR	0110195520019510855284
20-06349525-6	FERNANDEZ, JUAN OSCAR	2550060000801603328087
20-06353339-5	MARCHETTI, CONSTANTINO ROGELIO	3300536025360007834037
20-06390467-9	RIORDA, ORINDO ANTONIO	0110323420032300061014
20-06408956-1	CRAVERO, HECTOR	0110467120046710629997

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06409359-3	ROMAGNOLI, ALFREDO	3880161110000010477075
20-06413051-0	PERETTI, OSVALDO ISIDRO	0200303801000000254583
20-06429508-0	MORESSI, FERNANDO JESUS	0110319731031905024202
20-06447819-3	CERVELLI, RICARDO ENRIQUE	0110611020061100212519
20-06540590-4	VALETTI, DOLO SABINO	0200396001000000019665
20-06544688-0	BELTRAMI, OMAR ANIBAL	0110385230038503009447
20-06564472-0	CRACCO, EBER DOMINGO	0200365601000000147683
20-06584504-1	CONRERO, ANDRES AVELINO	0200439001000038303583
20-06591350-0	DEPETRIS, NESTOR LORENZO	3880052610000001042044
20-06601429-1	GONZALEZ, VICTOR MACARIO	0110511730051110029679
20-06613602-8	RAIMONDI, MIGUEL ANGEL	0110264420026411156543
20-06623747-9	AVANZINI, NELSO HIPOLITO	0110457220045710117424
20-06641237-8	MAINERO, OSCAR ESTEBAN	0200433811000000098476
20-06643958-6	ODDI, ENRIQUE ALBERTO	0200428401000000020515
20-06648746-7	D ANDREA, OCLIVE HECTOR	0110457230045710025047
20-06648984-2	ITURBE, JUAN CARLOS	0150803902000000077307
20-06658662-7	MAGRIS, NORBERTO NESTOR	0200345801000000539679
20-06659109-4	CISMONDI, NELSON ANGEL	0110432930043210166615
20-07347258-0	NOUVIALE, RAUL ALDO	0930305610100009151464
20-07683703-2	RIVAROLA, JUAN INOCENCIO	0070155220000000921217
20-07686857-4	COPES, VICTOR JUAN	2550035800801700955520
20-07756601-6	BRONDI, HECTOR ALVARO	0070155220000000408853
20-07876609-4	BARDELLA, JOSE RUBEN	0110522320052210801991
20-08307637-3	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	0110384520038411055591
20-08359763-2	VIANO, HECTOR LUIS	2550100900801700006945
20-08391110-8	RECHE, JUAN PASCUAL	0200325001000000203783
20-08439534-0	PALLONI, ALBERTO FELIPE	0070293730004000042610
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046010041733
20-08485934-7	STARNA, VICTOR AMERICO	0170282040000030069710
20-10052741-4	COLOMBO, SEBASTIAN RICARDO	0200374801000005101365
20-10056785-8	MONTARZINO, EDELMAR JESUS ISIDRO	3880150500100054310044
20-10095740-0	CELLOTTO, ROGELIO JORGE	0930342110100044021478
20-10191550-7	RABITTI, RICARDO NICOLAS	1910380255138000163435
20-10257738-9	MORIONES, JUAN CARLOS	0140327301673400748875
20-10259756-8	SCHROH, OMAR MANUEL	0110507030050710032715
20-10397288-5	ROSATTI, LUIS ALBERTO	0110179520017921678672
20-10832058-4	MASOLA, SANTIAGO CARLOS	0270005202020052207091
20-11011947-0	CONTIGIANI, OSCAR NAZARENO	0140129101505300391090
20-11139357-6	FORMIA, HECTOR RUBEN	0200426001000000063679
20-11186394-7	PUGLIESE, VICENTE	2550023500801701762015
20-11335752-6	VIGLIONE, LUIS ANGEL	0070108830004143408179
20-11577478-7	FONTOBA, VICTOR RAMON	3880080900100005676043
20-11577835-9	LASCA, MIGUEL ANGEL	0140426901670000062516
20-11584905-1	ARA, PABLO ERNESTO	0590165001000000001073
20-11658965-7	SCHMIDT, JUAN OMAR	1910148655114800387053
20-11865587-8	MIAZZO, JOSE MARCOS	0200371701000000186097
20-11968535-5	CHIANEA, NELSON OSCAR	3880004500100004844087
20-11969770-1	COROSO, NESTOR OMAR	1910286155028601417832
20-12340884-6	BERTI, ALEJANDRO ANTONIO	0140409201700100290617
20-12341162-6	GIRAUDO, RUBEN JORGE	0200433801000000051597
20-12435446-4	PAEZ, MIGUEL ANGEL	0110281130028111181433
20-12474722-9	LAURSEN, ALDO	0100057321000670023553
20-12512541-8	GIROLAMI, SERGIO ELVIO	3300517925170004810084
20-12568955-9	MARTINEZ, OSCAR ADOLFO	0930340710100042070564
20-12629221-0	ACOSTA, JORGE LUIS	2550044000801700253488
20-12669328-2	TOBAL, ALEJANDRO RAFAEL	0070148420000002356853
20-12839386-3	FOSSI, OSCAR ORLANDO	3140160310000000912014
20-13065897-1	LORENZO, DIEGO	2650306602130650157440
20-13115339-3	FRARESSO, JORGE MARIO	0200331101000000372265
20-13126332-6	FOCHINI, SERGIO ANGEL	0200335911000000752244
20-13231247-9	CACACE, CARLOS HORACIO	0140353201613000982709
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	3220020900000002816676
20-13288346-8	TOSO, HUMBERTO FEDERICO	0590051001000020466979
20-13316110-5	DELLA CHIESA, MARIO	0070114920000000616937
20-13358430-8	MIGLIORE, RUBEN ANTONIO	0110312820031211123666
20-13370912-7	BUSTOS, JORGE EDUARDO	0720263888000020007490
20-13502478-4	OYANARTE, EDUARDO GABRIEL	0167777100054868850194
20-13549355-5	ARTERO, ERIK SEBASTIAN TOMAS	3880052610000009283085
20-13898559-9	PINTEÑO, MIGUEL JOSE	0070100230004899045110
20-13971822-5	PAGLIA, JULIO DANIEL	3300514825140004527026
20-13993109-3	MAGNANO, JOSE LUIS	0110571120057100034028
20-14408860-4	DUPUY, ERNESTO	0170267740000000870025
20-14510368-2	SUTTER SCHNEIDER, GUSTAVO ADOLFO	1500021300007100201632
20-14636021-2	MAGNANO, JORGE RAUL	0110571120057110646624
20-14714313-4	MONTU, AMADO ANGEL	0170416140000030020245
20-14718022-6	OTALORA, ANDRES RODOLFO	0590184101000003343316
20-14788820-2	MIRANDA, JUAN CARLOS	0930307022100039506163
20-14879218-7	PAIOLA, SERGIO FIDEL	1910341355134103032203
20-14910947-2	BONFANTE, JORGE DANIEL	0070293720000000139346
20-14993235-7	BARON, DANIEL FRANCISCO	0590060203000000061699
20-15207464-7	SERRA, LINO	3880125310000003948005
20-15225929-9	HERRERO, SERAFIN	0070149130004000189933
20-16041933-5	NEGRI, IGNACIO ALBERTO	0720275120000000011404
20-16535509-2	CAUDA, OSVALDO ANGEL	0110234720023400218068
20-16612323-3	CEPARO, RUBEN RAMON	0590029903000000263286
20-16648416-3	SABATTINI, FABIAN ALBERTO	3300045720450005088008
20-16881135-8	PELAGALLI, CESAR FABRICIO	3880050210000001062022
20-16972715-6	BERTORELLO, FABIAN ESTEBAN	0200327411000000345558
20-16973078-5	CAMARA HERNANDEZ, DIEGO	0720153688000005097290
20-17045620-4	PLEBANI, ELIO ROMUALDO	3140074700100003891053
20-17609361-8	NORGAARD, NELSON CLAUDIO	0140431301650400046062
20-17881834-2	DIAZ, GUSTAVO JOSE	0150834302000000260552
20-18085071-7	TRAPIELLA, PABLO CESAR	0140381501623000221762
20-18085347-3	PIRILLO, GUILLERMO ANTONIO	0140435101660400047057
20-18627160-3	SCURIATTI, HORACIO DARIO	0110261320026100030800
20-18793401-0	MARITANO, ANGEL ESTEBAN	1910385755138500597785
20-20084360-7	CRUCIANELLI, DANIEL ADRIAN	2550101600801700138712
20-20143883-8	ROSELL, JAVIER ALEJANDRO	3140069320100002311864
20-20351501-5	FENOGLIO, VICTOR PEDRO	0200345811000000113258
20-20365089-3	BILBAO DUWAVRAN, JUAN CARLOS	0140417701630000341288
20-21599605-1	DANELUZZI, JOSE LUIS	3880009010000004877052
20-21653030-7	SERRATTO, RUBEN SANTIAGO	0110459630045910217833
20-22013689-3	BARRA, PABLO GABRIEL	0140379201662400338801
20-22268193-7	ROSELL, RAFAEL FERNANDO	3140069320100002312164
20-22378346-6	QUIROGA, CARLOS RUBEN	3140048810000004042027
20-22690031-5	SOÑEZ, ELBIO ABEL	3140077810100088015095
20-22794759-5	GIORDANO, ENRIQUE FLAVIO	0720274488000020011790
20-24325027-8	FRANCO, JOSE LUIS	0590006003000000413377
20-24702487-6	ALMADA, DIEGO	3300022810220010470047
20-27034003-3	RAIMUNDO, DARIO JOSE	0170091640000030566990
20-27749476-1	PIERUCCI, JAVIER OSCAR	0200348901000000314883
20-28550196-3	ELICECHE, JULIAN FEDERICO	0110375320037500106222
20-93672930-5	DAM, EDUARDO	0070106420000001106671
23-02301557-9	TORRESI, GUILLERMO	3880019910000004984013
23-05269642-9	DELLAROSA, OSMAR	3300509425090003409088
23-06178157-9	BAYOQUI, RODOLFO LUIS	3880118510000170774045
23-06180619-9	TAVELLA, ARTURO MARCELO	0110183220018320951016
23-10059020-4	ANGELOZZI DE GORDON, RAQUEL ROSA	2550038900801600354630
23-11226320-9	RIBAS, EDUARDO OSVALDO	2550079200801655289563
23-22122723-9	SIMON, FABIO JORGE	0110238530023810054497
23-22653307-9	VITON, CARLOS SANTIAGO	0070039920000199544080
23-25014402-4	OPIZZO DE MELIAN, MARIA LETICIA	0930313120100035692039
27-01580724-0	GRASSANI DE MARQUEZ, LIDIA IRENE	3880074810000003221065
27-02319034-1	VAN RAFELGHEM DE MISERENDINO, MARTHA EST	0150901801000000068513
27-02395865-7	CABANELLAS DE FANTIN, CLORINDA	3300528515280001706037
27-02869266-3	BOUISSOU DE GARCIA, DORA SEBASTIANA	0140356301670400759274
27-03787823-0	LOZA, ELENA ILEANA	0200348911000000825230
27-03861730-9	ROSSETTO DE LOPEZ DEL CARRIL, EDITH EMILCE	0340000502000054046302
27-03925659-8	DANEGGER DE LOPEZ DOMIGUEZ, MARIA ELIZABETH	0720227088000035537168
27-03947132-4	BESSONE DE CALDENTEY, INES LILIA	0110185620018510698521
27-04099555-8	HERNANDEZ, MARIA TERESA	3880120800100000352029
27-04271170-0	MANFREDINI, ANA ROCIO	3880021210000072104029
27-04895229-7	BENEDETTI DE BARROSO, ANA MARIA	0150856501000000241316
27-05323254-5	BERISSO, AMALIA INES	0110287320028700002278
27-05814443-1	COUX, ANA MARIA	1910350555135000268085
27-07151022-6	CASTELLANO, NELIDA DOMINGA	2550100900801700004727
27-10455167-5	MIGUEL DE PELAYO, MARTA EDITH	0930301810100000700832
27-10515969-8	OLDANO, MIRTA EDITH	0170293640000000166672
27-11236579-1	BEDETTI DE MITRE, ADRIANA IRMA	0110261320026111096561
27-13631046-7	SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ	0110230920023020935345
27-14085507-9	GARCIA DE BORREGO, ELBA ETHEL	0140370901682400490181
27-14418505-1	GALIOTTI DE VESPASIANO, ADRIANA TERESA	0140014403640200353783
27-17727719-9	PIÑEIRO DE ERRO, MARIA BEATRIZ	0070155220000000872164
27-23837398-6	DICHIARA, YANINA SILVINA	3880008310000006046072
27-27896632-7	BERTUZZI, CAROLINA	0110457230045710086251
30-50848962-1	FALAPPA OLIVIO Y TOMAS	3300531515310001314065
30-50887864-4	LAVISTA HERMANOS	0590010701000000165184
30-51143387-4	IÑAQUI SCA	0140308203673801870203
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	0670014001001402000697
30-51198264-9	COUNTRY SOC ANON	0110175720017511369010
30-51219037-1	LLORENS JOSE MARIA REMIGIO Y ARACELI	3300051810510001030058
30-51278443-3	EPUMALAL S A	0070293720000000314664
30-51316967-8	SANTA MARIA DE MARTIN S A	0167777100001929132177
30-51371159-6	GENEROSO CID E HIJOS S A	0070155220000000126384
30-51465232-1	VIGNOLO JUAN E HIJOS	0720249288000035509604
30-52179219-8	ESTANCIA EL GUANACO SOC ANON COM IND FIN INMOB Y AGR	0140000701100009754520
30-54371934-6	DANTE TANINO HOGAR SOCIEDAD ANONIMA	2550064800801602234547
30-54793817-4	OLMEDO GANADERA S C P A	0110477020047731876630
30-55169406-9	RUSCONI ROBERT E Y CARLOS A SOCIEDAD DE HECHO	3880190110100002529538
30-55291051-2	MARCOS SCHMUKLER S A	0590016901000030038823
30-56042009-5	PAMPA HUMEDA S A	0110277420027711467210
30-56245774-3	DAGHERO ALFREDO OSCAR Y JOSE ALBERTO	0200345801000000272633
30-56404177-3	SAN BELTRAN S C A	0140319801666501104350
30-56554674-7	GONZALEZ MIGUEL Y ERNESTO	0200345801000000340129
30-57170224-6	FUMISEM S R L	1910533455053300009396
30-58178555-7	VICENTE VIANO E HIJO VIANO VICENTE Y GUSTAVO	2550100900801600028508
30-58198748-6	ALLOVERO CELSO E HIJOS	3300530815300001364092
30-58642634-2	SONCINI NESTOR Y SONCINI RUBEN	0110572820057210272581
30-58820043-0	HARDOY E HIJOS Y COMPAÑIA SCA	0140000701100000890214
30-59025959-0	ZORZENON ALBERTO Y HNO	3880031100100013947056
30-59076629-8	MOLINO ARROCERO LA LOMA SRL	0150822002000000051222
30-59165431-0	CIA DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A	0590032901000001264583
30-59834182-2	SAN EDUARDO SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140356301670402074324
30-59937799-5	JUAN VAUDAGNA Y HERMANOS	0110502520050211062876
30-60020697-0	AGRO INDUSTRIAL S A	2550079200801655277009
30-60096371-2	DON SANTIAGO SOC COM P ACC	0070127920000003076815
30-60700786-8	PELIZZARI REMIGIO E Y SUC REMIGIO G	0110335720033510046668
30-60809032-7	COMPLEJOS AGROPECUARIOS DE HERNANDO S.H.DE HUGO DIGLIODO Y M	0200319901000000319697
30-61017429-5	MARIALICIA S A	0070999020000052247853
30-61018385-5	TRANSTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0150540502000100361768
30-61518939-8	GETTO NESTOR Y VICTOR	2550076100801687800734
30-61558063-1	MOIA HERMANOS	0200345811000001001680
30-61631616-4	SCHMIDT JOSE Y ROGELIO	0110507030050710016951
30-61648199-8	MECOZZI SILVANO Y JOSE	1910381955038101166578
30-61662575-2	OLOCCO BARTOLO JUAN Y OLOCCO JUAN AMERICO	0200440601000000048047
30-61681048-7	GANDOLFO JOSE JUAN CEFERINO Y ELIDIO JOSE	0110168920016800100222
30-61944778-2	NICASIO B RAGGIO E HIJOS	0110553720055330705406
30-61996038-2	ORTIZ JOSE ANTONIO H ORTIZ MARIANO Y ORTIZ JOSE ANTONIO	3300038920380009721048
30-62011062-7	RUDECINDO MARTINEZ E HIJO	0110190020019000008888
30-62053895-3	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES SOC DE HECHO	0200398401000000081415
30-62100638-6	RIO FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3880067000100003179094
30-62115047-9	GHIRARDI ALFONSO Y ELS	0110179520017921892816
30-62115917-4	RODOLFO FLEITES E HIJO	0070120020000000980944
30-62475297-6	SAN ROQUE AGROPECUARIA S R L	2550053200801617439995
30-62526490-8	EL MATRERO S C A	0670054601005402125972
30-62616595-4	JUAN S BURDET E HIJOSDE BURDET JUAN S	0150901801000000026452
30-62658618-6	AGROQUIMICOS DEL SUR S R L	3880019900100005002059
30-62834908-4	MICOLINI HUMBERTO Y DANIEL JOSE	2550101600801601000143
30-63096996-0	LOS TALARES SRL	0170294340000000113555
30-63124365-3	LA ESMERALDA DE OSCAR EDGARDO TRANIER INES ESMERALDA TRANIER	0140362401688600314403
30-63235588-9	UDALE S A	0070999020000051722968
30-63277854-2	ROSSIANO GABRIEL JOSE GUILLERMO MARIO Y DAMIAN A	0110611020061100184133

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63696141-4	LA BIBIANA AGRICOLA GANADERA S A	3880112300100016786289
30-63799727-7	SANTA SARA S A	0670053901005302000199
30-64026653-4	GALAN HNOS S H	0110521620052110783614
30-64113667-7	SUCESION M JULIA ARIAS DE BUTLER S H DE JAIME BUTLER H MARIA	0070182820000000334406
30-64151153-2	NICOLI RUBEN A Y SUSANA PAULA	3880134510100081535020
30-64298452-3	BONANCEA RUBEN Y ADELQUI S H	0110384520038410947187
30-64318994-8	MORA JAIME E HIJOS	0140312901665600269872
30-64685917-0	MIGUEL Y JORGE ARDISSONO	3300520915200007197022
30-64708403-2	ALFALFARES S R L	0070064120000000087133
30-64860082-4	CERRALENIA SA	0140340201616600597742
30-65678037-8	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SOCIEDAD ANONIMA	0110515520051510533315
30-65844494-4	RESCHIA Y COSTANTINI HNOS SOC DE HECHO	0110119120011911420391
30-66177793-8	LUCAN SA	0140019901401901383419
30-66491132-5	LAS TRES B SOC DE HECHO	0720108620000000350840
30-66498782-8	GALAN OBDULIO RUBEN Y GALAN RUBEN OBDULIO	1910142455014200849150
30-66499280-5	GUARESCHI CELIA GUARESCHI OSCAR Y GUARESCHI ELIDA ANTONIA	0720343330000032012951
30-66559023-9	ALBERTO PERASSOLO S R L	0720061820000000295590
30-66641506-6	FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSSINES S.A	0720120820000000413804
30-66694906-0	ATILIO MARCELO Y GERMAN	3880035900100001892010
30-66736750-2	FAR WEST S R L	0930351310100053018564
30-66751092-5	SUCESORES DE FELIX RAUL LARSEN	0150819002000000538134
30-66830285-4	BERNAY HERMES ROBERTO Y DIEGO ROBERTO	3880068700100001809104
30-66876461-0	ELIZABETH D E L DE WALBERG ELIZABETH J W DE ITURBE Y ANA H W	0150803902000000630465
30-67402975-2	SEED SOCIEDAD ANONIMA	3880032800100006276044
30-67403091-2	RUBIOLO GUILLERMO G Y RUBIOLO ALEJANDRO M	0110473230047310005533
30-67487473-8	MANDRILE ALCIDES BERNARDINO DE MANDRILE ALCIDES B MANDRILE A	3880154300100004580088
30-67494383-7	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL DE BENVENUTI HECTOR	0070265420000000299073
30-68044662-4	ESTANCIA MONZA S R L	3880081621000003702045
30-68088811-2	INSUMOS AGROPECUARIOS S R L	2550042600801600181043
30-68110923-0	BOERO MIGUEL ANGEL BOERO JOSE LUIS	3880077900100000819021
30-68113595-9	ARGENTIERRA S A	0110130620013000066947
30-68251231-4	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	0590029901000000171954
30-68442671-7	ZBRUN SOC RESP LTDA	3880151200100031656044
30-68514169-4	FEDEA S A	0930301810100002035846
30-68552037-7	LOS RECENTALES S R L	0110349420034911478313
30-68615800-0	EL RENUEVO DE LUIS DILLON Y SANTIAGO GUTIERREZ SOC DE HECHO	0070155220000001320815
30-68719274-1	WEST RANCH S R L	0170122320000000204369
30-69477722-4	MAINLOP FINANCING SA EN FORMACION	0140027401508701474913
30-69544499-7	PICAMP SA	0070023831009750472152
30-69847352-1	ZIN MARIO RUBEN Y MARCELO SOCIEDAD DE HECHO	0200422211000000678926
30-69938085-3	BATITU SRL	0140352501684701109924
30-70034150-6	CANAVESIO OSCAR Y CANAVESIO RODOLFO	3880153600100032977087
30-70338863-5	BRUNO TESAN S A	0110323420032300005591
30-70478444-5	DON NAZARENO S A	3880072400100003262075
30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	0140376101642100199850
30-70729106-7	BRODER HERNAN EDUARDO Y BRODER OSCAR GERMAN SOC. DE HECHO	0110561220056100015800
30-70730153-4	PANNAR RSA PROPRIETARY LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0720107920000000330718
30-70733508-0	LA SOCORRO SRL	0110011220001100187169
30-70768577-4	AGRICOLA EL RINCON SRL	3880002100100005293079
30-70777287-1	ERNESTO VILLANUEVA Y FATIMA RUIZ LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO	0110119140011909170558
30-70782688-2	CICAS SRL	0200373101000000502033
30-70783519-9	LOS LEÑOS S.R.L.	0140432001660201119191
30-70801177-7	YAYOS AGROPECUARIA S.A.	2550020400801600116553
30-70801960-3	BARBERIS ALFONZO Y BARBERIS ROBERTO BAUTISTA S DE H	0200382311000000693626
30-70802997-8	TURI S. H. DE TINNIRELLO FABIAN LUIS Y MARINO SALVADOR	1500067100031532027696
33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	0110397520039710022569
33-58580369-9	SA AGROP E INMOB DOS RIOS	0720268320000000001618
33-62120630-9	MARTINENGHI HECTOR Y DORLI FORCHINO DE	3880056400100003494009
33-66907488-9	EL RECREO S R L	3140089121000084447022
33-68590745-9	CARBEA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930347610100049026546
33-69216439-9	LA BENJAMINA SA	0720000720000001906240

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10302218-6	FILIPPI, RICARDO CESAR	1910497355049700205296
20-10512352-4	MARCHI, CARLOS EDUARDO	3880127700100020947014
20-12099497-3	BERNARDI, DANIEL ADALBERTO	0140467201617800062519
20-12230688-8	DELPICCOLO, HORACIO JUAN	0110371520037100077450
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL	0150515302000001341207
30-70706748-5	EL SAUCE SERVICIOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ALBERDI JUA	0930339110100041061482
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L. EN FORMACION	0340011101000000864883
33-56943692-9	PINAR S A	0200408601000000183029

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06381740-7	SANCHEZ, PEDRO	0110495420049530504684
20-06639703-4	BLENGINO, ANTONIO	0200400001000038713001
20-07881584-2	COLOMBO, MAXIMO MANUEL MARCEL	2550060000801659126505
20-14287566-8	SOTELO, SERGIO RUBEN	0170066420000030106244
20-26177708-9	SARRIA BRINGAS, EDUARDO SANTIAGO	2550007500801704643115
20-28489938-6	MENGONI, FABIAN MARCELO	3140037210100006914109
30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000054324413
30-66941743-4	KUNS WILLANS C Y EDGAR R	0150802211000000137252
30-67013322-9	CORAGRO S R L	0170295020000000036524
30-69761366-4	PRIMORE SRL	0720023688000000281368
30-70738821-4	RELIANCE EXPORT SA	2650999602099961178499
30-70739692-6	CEREALES PAMPA SRL	2550032700801620124622

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-16439181-8	LAMBERTUCCI, GUILLERMO DANTE
30-70788763-6	REGION CENTRO AGROPECUARIA SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SOCIEDAD ANONIMA
30-67013322-9	CORAGRO S R L
30-70706748-5	EL SAUCE SERVICIOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ALBERDI JUA

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/5 Nº 416.392 v. 30/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 407/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0049450/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a ingresar como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de una Central Eólica de CIENTO DIECISIETE MEGAVATIOS (117 MW) a instalar en el Parque Eólico Tierra del Diablo, Estación Corti en la Provincia de BUENOS AIRES, antes del 1° de mayo de 2003, mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 12 del 10 de enero de 2001.

Que el plazo establecido por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 12 para el efectivo ingreso del Parque Eólico, es el 1° de mayo de 2003, la empresa CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que se producirán demoras en razón de las circunstancias económicas que atraviesa el país en general y el mercado eléctrico en particular, que les imposibilitará comenzar a operar en la fecha establecida, por lo que solicita se extienda el mismo por el término de UN (1) año.

Que atendiendo a las razones expuestas por CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA y a la conveniencia de contar con la mayor oferta posible de generación con energías renovables en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se estima conveniente otorgar la postergación solicitada.

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase por el término de DOCE (12) meses a contar desde la fecha de la presente resolución, la extensión del plazo de ingreso de CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su carácter de titular de una Central Eólica de CIENTO DIECISIETE MEGAVATIOS (117 MW) a instalar en el Parque Eólico Tierra del Diablo, Estación Corti en la Provincia de BUENOS AIRES, otorgado mediante Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 12 del 10 de enero de 2001.

ARTICULO 2° — Notificar a CENTRAL ELECTRICA EOLICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 30/5 N° 416.365 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 419/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0179786/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002, el Decreto Nº 809 del 13 de mayo de 2002, el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, y la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que mediante el Artículo 97 de Ley Nº 17.319 se establece que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento y precio en el suministro de gas licuado de petróleo, oportunamente se efectuaron una serie de reuniones con empresas productoras del sector que concluyeron en la firma del ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO MAYORISTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), ratificado mediante Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo plazo de vigencia se extendió hasta el 30 de septiembre de 2002.

Que ante la finalización del Acuerdo mencionado, el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Señor Ministro de Economía estimó oportuno y conveniente suscribir un nuevo acuerdo denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, ratificado mediante el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, tuvo vigencia desde el 1º de octubre de 2002 hasta el 30 de abril de 2003.

Que el período invernal de mayo a septiembre, conforme a la definición de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS, resulta el más crítico en términos de abastecimiento de las redes de distribución de gas propano indiluido, por la fuerte estacionalidad en la demanda del producto y las dificultades que ocasionan, en el aprovisionamiento de determinadas localidades, las severas condiciones climáticas del sur del país.

Que si bien la cotización internacional del gas propano no se encuentra en los niveles picos que alcanzó durante los meses de enero y febrero de 2003, aún se verifican diferencias significativas entre el precio mayorista interno y el precio del gas incorporado en las tarifas de distribución que es de esperar que se mantengan a lo largo del tiempo, principalmente como consecuencia de la falta de adecuación entre las tarifas de distribución y la evolución del valor del tipo de cambio.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultada para la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, considerando las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, el comportamiento del precio internacional del gas propano, del precio mayorista interno y del precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, estima oportuno y conveniente proceder a la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, ratificado mediante el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, por un período de UN (1) año y con las adecuaciones pertinentes, a través del ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, tiene por objeto asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, ratificado por el Decreto Nº 934 de fecha 22 de abril de 2003, por un período de UN (1) año y con las adecuaciones pertinentes, a través del ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresa Productoras conforme al ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO I

ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires se reúnen, el 22 de mayo de 2003, el Señor Secretario de Energía, Lic. Alberto Enrique DEVOTO, y los Señores José María RANERO DIAZ (DNI Nº 93.609.858) en representación de YPF S.A., Rafael FERNANDEZ MORANDE (DNI Nº 93.255.268) y Hugo Luis GUARDIA (DNI Nº 10.183.720) en representación de PECOM ENERGIA S.A., Jorge GARCIA (DNI Nº 10.258.241) y Adrián Eduardo HUBERT (DNI Nº 11.911.992) en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Horacio Manuel Carlos FERNANDEZ (CI Nº 4.525.159) en representación de TOTAL AUSTRAL S.A., Hugo Aníbal CABRAL (DNI Nº 14.097.204), Alejandro GOTZ (DNI Nº 10.192.539) en representación de CAPEX S.A., Miguel Angel PEDUTO (DNI Nº 4.559.643) en representación de PLUSPETROL S.A., y Diego STABILE (DNI Nº 13.232.440) y Pietro MAZZOLINI (DNI Nº 92.918.523) en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y convienen en suscribir el siguiente Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido (en adelante el “Acuerdo de Prórroga”), a los efectos de prolongar el régimen de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, previsto en el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido del 27 de diciembre de 2002, aprobado por el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003 (en adelante “el Acuerdo”).

La SECRETARIA DE ENERGIA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estima oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes, del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, aprobado por el Decreto Nº 934 del 22 de abril de 2003, para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el mencionado ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Las Empresas Productoras de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA firmantes del presente Acuerdo de Prórroga: YPF S.A., PECOM ENERGIA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., TOTAL AUSTRAL S.A., CAPEX S.A., y PLUSPETROL S.A., (en adelante “las Empresas Productoras”), teniendo en cuenta la emergencia económica que vive el país y la situación particular de las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, manifiestan su voluntad de cooperar con la SECRETARIA DE ENERGIA comprometiéndose a suministrar, en forma excepcional y por un lapso de tiempo limitado, gas propano a las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido señaladas en el párrafo precedente, a precios inferiores a los de mercado de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en los puntos del presente Acuerdo de Prórroga.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su doble rol de Distribuidora de Gas Propano Indiluido por Redes y Productora de gas propano, suscribe el presente Acuerdo en calidad de Parte.

Los firmantes del presente Acuerdo de Prórroga, son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente Acuerdo de Prórroga, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1º — Las Empresas Productoras se comprometen a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, desde el 1º de mayo de 2003 hasta el 30 de abril de 2004, las cantidades máximas de gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de acuerdo al detalle del Anexo A que forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga, a un precio salida de planta (el “Precio Acordado”) establecido en PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300). Dicho precio podrá ser incrementado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

El detalle de las cantidades máximas que se comprometen a suministrar las Empresas Productoras durante el plazo del Acuerdo de Prórroga constan en el Anexo B. Dos o más Empresas Productoras podrán acordar reasignar entre sí sus compromisos de suministro de cantidades máximas de gas propano al Precio Acordado, siempre y cuando dicha reasignación respete la cantidad máxima establecida para cada mes del Acuerdo de Prórroga y la misma sea informada a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de producida.

Las obligaciones de entrega de gas propano al Precio Acordado asumidas por las Empresas Productoras bajo este Acuerdo de Prórroga son simplemente mancomunadas y no solidarias.

Artículo 2° — Las Empresas Productoras recibirán una compensación económica por los menores ingresos derivados del cumplimiento de las condiciones de abastecimiento indicadas en el artículo 1° del presente. Para el cálculo de dichos menores ingresos se considerará la diferencia entre: i) los ingresos netos obtenidos por la venta de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, y ii) los ingresos netos que se habrían obtenido por la venta de igual cantidad de gas propano al precio mayorista salida de planta estimado (el “Precio Mayorista”) como se lo define en el Anexo C que forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga.

La compensación económica que le corresponderá recibir a las Empresas Productoras, según el párrafo anterior, se calculará en forma mensual y se expresará en dólares estadounidenses conforme al valor del tipo de cambio promedio mensual que surja de la cotización diaria cierre vendedor del mercado libre de cambios informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para dicha moneda. Dicha compensación económica será la que surja de la siguiente expresión:

C = (PM – PA) x Cantidad de Propano en Toneladas Métricas / TC

Donde:

C = Monto de la compensación económica en dólares estadounidenses (U$S) que le corresponde recibir a la Empresa Productora por sus entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado durante el mes.

PM = Precio Mayorista en pesos por tonelada métrica como se lo define, para cada uno de los meses, en el Anexo C que forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga.

PA = Precio Acordado en pesos por tonelada métrica establecido inicialmente en el nivel de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300).

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes en la cual se efectuaron las entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado.

El monto de la compensación económica indicado generará un saldo a favor de cada una de las Empresas Productoras participantes de este sistema de compensación. Este saldo acumulado, será un crédito fiscal por compensación que se deducirá de las sumas que la respectiva Empresa Productora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Las Empresas Productoras presentarán ante la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma mensual, la documentación que avale las ventas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado conforme a las cantidades máximas establecidas en los anexos respectivos.

A los efectos de obtener el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación deducible de los derechos de exportación, las Empresas Productoras deberán presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de las facturas y/o notas de crédito de las cuales surja la venta a una o más Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado con la respectiva cantidad de gas propano en toneladas métricas en los términos del presente Acuerdo de Prórroga, ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que como Anexo D forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga, iii) copia de la publicación internacional de reconocido prestigio de donde surjan los valores diarios Mont Belvieu del Gas Propano necesarios para determinar el Precio Mayorista conforme a lo establecido en el Anexo C, y iv) una constancia expedida por Contador Público independiente que certifique la correspondiente registración contable de la facturas y/o notas de crédito informadas indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas.

La SECRETARIA DE ENERGIA verificará dicha documentación como así también su correspondencia con las cantidades establecidas en el Anexo A y en el Anexo B que forman parte integrante de este Acuerdo de Prórroga y, de no mediar diferencias emitirá en un plazo no mayor de OCHO (8) días hábiles, un certificado de crédito fiscal por compensación a favor de la Empresa Productora, en dólares estadounidenses, cuyo monto las Empresas Productoras podrán deducir de sus pagos de los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA. Se deja constancia que para la emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación correspondientes a períodos transcurridos con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución, indicada en el artículo 8° de este Acuerdo de Prórroga, el plazo antes mencionado será no mayor a DOCE (12) días hábiles.

Los certificados de crédito fiscal por compensación se emitirán conforme al Anexo F que forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga.

Las Empresa Distribuidora que distribuya gas propano de su propia producción, tendrá derecho a efectuar la compensación indicada, en forma directa, de las sumas que la respectiva empresa Productora/Distribuidora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a cuyo efecto se emitirá el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación. En este caso particular y a los efectos de obtener el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación deducible de los derechos de exportación, la Empresa Productora/Distribuidora deberá presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de los remitos de las cuales surja la transferencia con la respectiva cantidad de gas propano en toneladas métricas en los términos del presente Acuerdo de Prórroga, y ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que como Anexo D forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga.

El importe de los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA, será registrado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en el Sistema María como crédito a favor de la respectiva Empresa a los efectos de la compensación contemplada en el presente Acuerdo de Prórroga, manteniéndose en la misma moneda hasta su efectiva compensación por parte de la Empresa Productora.

Asimismo queda acordado que los certificados de crédito fiscal por compensación podrán ser emitidos, a requerimiento de la Empresa Productora y adjuntando el respectivo contrato de cesión, a favor de otra Empresa Productora en los términos del presente Acuerdo de Prórroga.

Los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA no impedirán que se consideren en posteriores trámites las observaciones que pudiesen existir por parte de dicha Secretaría y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a partir de los controles sobre las Declaraciones Juradas que deberán presentar las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, conforme al Anexo E, y/o demás elementos de juicio.

Artículo 3º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, actuando en el ámbito de su competencia, instruirá a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, para que presenten ante la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los CINCO (5) días hábiles de concluido el mes las Declaraciones Juradas, conforme al Anexo E que forma parte integrante de este Acuerdo de Prórroga.

La demora o incumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente será considerado por la Autoridad Regulatoria una falta grave pasible de la sanción contemplada en el Artículo 10.1. inciso b) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación.

La Autoridad Regulatoria establecerá un sistema de información que permita detectar desviaciones significativas en el consumo de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes respecto de sus consumos históricos. De verificarse incrementos significativos en el consumo de empresas que no resulten justificables, deberá adoptar las medidas pertinentes incluyendo la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso de observarse por parte de algún Distribuidor y/o Subdistribuidor una utilización del gas propano objeto de este Acuerdo de Prórroga, con un destino distinto al de las redes, se restringirá la entrega de gas propano a ese Distribuidor y/o Subdistribuidor, en la localidad o localidades donde se encuentre acreditada esa circunstancia, siendo responsabilidad exclusiva de ese Distribuidor y/o Subdistribuidor todos los inconvenientes, daños y perjuicios que de ello se deriven.

Artículo 4º — Aquellas Empresas Productoras no signatarias de este Acuerdo de Prórroga que deseen formar parte del mismo, podrán solicitar su adhesión mediante la presentación de una nota en tal sentido a la SECRETARIA DE ENERGIA, indicando las cantidades de gas propano que están dispuestas a comprometer para cada mes de vigencia del mismo. La SECRETARIA DE ENERGIA notificará de la aceptación de dicha adhesión a la empresa solicitante a todas las Empresas Productoras adheridas y a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, indicando en dicho acto la nueva composición de los compromisos de cada Empresa Productora en términos de cantidades máximas mensuales de gas propano a suministrar en las condiciones del presente Acuerdo de Prórroga. Las reducciones que se practiquen en los compromisos de las Empresas Productoras de suministro de cantidades máximas mensuales de gas propano, serán efectuadas en forma proporcional o conforme a la propuesta que cuente con la adhesión expresa de las Empresas Productoras, interesadas directamente, procurando en todos los casos minimizar los costos de transporte.

Artículo 5º — Serán causales de rescisión del presente Acuerdo de Prórroga a favor de cualquiera de las Empresas Productoras en lo que respecta a su participación en el mismo y sin perjuicio de su derecho a compensar el saldo acumulado, generado hasta dicha rescisión conforme a lo establecido en el artículo 2º de este Acuerdo de Prórroga, las siguientes circunstancias:

a) La no emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación del presente Acuerdo de Prórroga por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de un plazo de OCHO (8) o DOCE (12) días hábiles, según corresponda conforme al Artículo 2º de este Acuerdo de Prórroga, de presentada la información pertinente por parte de las Empresas Productoras, siempre y cuando no medien observaciones sobre la misma.

b) La no emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación del Acuerdo por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de un plazo de OCHO (8) o DOCE (12) días hábiles, según corresponda conforme al Artículo 2º del Acuerdo, de presentada la información pertinente por parte de las Empresas Productoras, siempre y cuando no medien observaciones sobre la misma.

c) La demora por parte del Estado Nacional a través de cualquiera de sus organismos en permitir que se hicieran efectivas las compensaciones contra los derechos de exportación originados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se hubieran originados en certificados de crédito fiscal por compensación emitidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de este Acuerdo de Prórroga y del Acuerdo, más allá de los QUINCE (15) días hábiles de haber sido presentados por la respectiva Empresa Productora ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS u otro organismo que pudiere corresponder.

A los efectos previstos en los incisos a) y b) precedentes, la SECRETARIA DE ENERGIA limitará sus pedidos de información a aquella documentación expresamente exigible bajo este Acuerdo de Prórroga y el Acuerdo. En caso de que existieran observaciones sobre la información presentada por las empresas participantes, los plazos mencionados en a), b) y c) para rescindir o suspender recobrarán su más pleno efecto una vez subsanadas aquéllas.

En todos los casos las Empresas Productoras podrán optar por suspender transitoriamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo de Prórroga, en lugar de declarar directamente la rescisión del mismo.

Artículo 6º — El presente Acuerdo de Prórroga podrá ser resuelto sin causa por la SECRETARIA DE ENERGIA a partir del día 1º de octubre de 2003. A tales efectos la SECRETARIA DE ENERGIA deberá notificar a las empresas signatarias del Acuerdo de Prórroga su decisión de resolverlo en forma escrita con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en que se decida la finalización del mismo.

Artículo 7º — Todas las presentaciones de información y formularios que deban realizarse en la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos previstos en este Acuerdo de Prórroga, deberán realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sita en la Avenida Paseo Colón 171 piso 5º oficina Nº 519 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario comprendido entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.). Las Empresas Productoras y las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes e Integradas, remitirán la lista del personal autorizado para suscribir los formularios establecido en el presente Acuerdo de Prórroga con copia certificada de los respectivos poderes, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los poderes otorgados.

La configuración de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme los artículos 513 y 514 del Código Civil, suspenderá la obligación de entrega de parte de le Empresa Productora de las cantidades máximas del Anexo B durante todo el tiempo en que subsista el hecho impeditivo. La obligación suspendida por fuerza mayor o caso fortuito se restablecerá inmediatamente después de haber desaparecido el hecho impeditivo. Si una de las Partes es afectada por caso fortuito o fuerza mayor dará aviso fehaciente a las otras Partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido el hecho, especificando el respectivo caso fortuito o fuerza mayor, así como notificará la reasunción del cumplimiento de la obligación cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor haya cesado.

Durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo de Prórroga, desde el 1º de mayo de 2003 hasta el 30 de abril de 2004, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. se compromete a (i) poner su producción de gas propano para el uso en Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido al Precio Acordado y (ii) poner su producción de butano en las instalaciones del Complejo General Cerri para que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. canjee tales volúmenes equivalentes de propano para el uso en redes de distribución, conforme a lo que se especifique en el respectivo Contrato de Cesión entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.. En caso de no celebrarse dicho Contrato de Cesión lo expuesto en este último párrafo carecerá de validez.

Artículo 8º — El presente Acuerdo de Prórroga será parte integrante de una Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA. Una vez publicado la Resolución mencionada, este Acuerdo de Prórroga tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2003 y hasta el 30 de abril de 2004.

En prueba de conformidad se firman NUEVE (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

LISTADO DE DISTRIBUIDORAS Y SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES CON LAS CANTIDADES MAXIMAS EN TONELADAS METRICAS ASIGNADAS A CADA UNA PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL ACUERDO EN BASE A INFORMACION SUMINISTRADA POR EL ENARGAS

Area de Licencia	Localidad	may-03	jun-03	jul-03	ago-03	sep-03	oct-03	nov-03	dic-03	ene-04	feb-04	mar-04	abr-04	TOTAL
SDB	Carnerillo	23	23	34	34	13	13	5	5	4	4	6	6	170
SDB	Laboulaye	122	195	223	232	111	55	58	44	30	29	32	62	1.196
SDB	Tostado	23	22	28	28	19	20	13	14	10	9	13	13	212
SDB	Avellaneda	21	20	25	25	17	18	12	12	9	8	12	12	191
Litoral Gas	Rufino, Wheelwright, Uranga	455	367	371	309	238	166	132	117	98	98	167	291	2.808
Cuyana	Malargüe	738	1.106	1.199	1.106	830	429	303	253	206	213	233	424	7.041
CGP	Daireaux	156	290	304	263	165	118	71	56	58	57	73	137	1.747
CGS	Alto Río Senguer	85	110	97	100	90	79	46	36	20	17	44	52	777
	Camarones	42	55	55	57	44	30	18	35	6	7	16	21	385
	El Calafate	1.433	1.473	1.528	1.519	1.232	1.095	892	626	505	468	971	984	12.726
	Gobernador Costa	89	108	102	105	94	90	58	35	28	23	48	63	843
	Gobernador Gregores	553	550	583	546	440	372	264	148	128	111	315	325	4.336
	José de San Martín	54	62	63	63	58	54	39	25	12	12	34	35	514
	Perito Moreno	666	738	702	668	526	458	339	202	166	134	380	395	5.375
	Río Mayo	348	473	394	366	300	256	173	114	80	76	182	223	2.985
	Rospentek	156	159	162	159	132	126	102	76	62	65	103	111	1.412
	Tecka	8	11	21	22	18	9	4	5	1	-	2	5	105
	Sistema Cordillerano (Bariloche-Esquel)	1.083	1.083	1.083	1.083	-	-	-	-	-	-	-	-	4.334
Distrigas (SDB)	Los Antiguos	361	351	350	332	287	224	156	87	76	44	196	195	2.658
	Río Turbio	1.306	1.322	1.198	1.269	1.059	999	791	628	586	303	988	798	11.247
	28 Nov.- J. Dufour	994	776	797	766	707	607	435	526	336	173	623	419	7.158
Hidenesa (SDB)	Aluminé	223	304	325	264	325	264	203	101	45	46	65	180	2.343
	Andacollo (1)	142	162	183	183	203	162	183	41	22	68	46	88	1.482
	Loncopué	203	223	264	243	223	203	183	81	86	70	67	122	1.968
	Tricao Malal	20	41	26	41	11	20	11	6	6	6	6	13	207
	Las Ovejas	20	20	26	41	11	17	17	6	6	6	12	12	193
Coopetel (SDB)	Los Menucos	80	111	115	110	93	80	42	31	8	10	26	56	761
	Maquinchao	38	53	55	52	44	38	20	15	4	5	13	27	364
	Sierra Colorada	39	53	55	53	45	39	20	15	4	5	13	27	366
	Ramos Mexia	-	5	6	5	4	8	4	3	1	1	3	5	45
Gasnea	Formosa	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	56
TOTAL	**Toneladas**	**9.486**	**10.271**	**10.377**	**10.049**	**7.344**	**6.054**	**4.600**	**3.346**	**2.607**	**2.071**	**4.693**	**5.103**	**76.000**

Nota: las cantidades máximas detalladas admitirán un excedente de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) por localidad y el cumplimiento del límite máximo podrá ser considerado en forma trimestral, a partir del mes de junio de 2003, sin que ello implique obligación adicional para los Productores.

(1): esta localidad se abastecerá en un futuro próximo con gas natural. A partir de dicho momento las cantidades de Propano asignadas quedarán anuladas.

ANEXO B

Listado de Productores de Propano con cantidad máxima en toneladas métricas asignada a cada uno de ellos para cada uno de los meses del Acuerdo.

	may-03	jun-03	jul-03	ago-03	sep-03	oct-03	nov-03	dic-03	ene-04	feb-04	mar-04	abr-04	TOTAL
REPSOL-YPF	3,953	3,784	3,881	3,753	2,530	2,064	1,068	339	108	40	1,381	1,651	24,549
TGS	3,132	3,413	3,404	3,304	1,876	1,113	713	219	39	39	513	653	18,415
PECOM *	1,357	1,375	1,358	1,358	1,363	1,375	1,345	1,338	1,338	1,068	1,325	1,325	15,922
CAPEX	261	313	304	304	256	263	263	269	269	119	263	263	3,144
TOTAL AUSTRAL	334	513	504	404	406	366	338	344	106	59	338	338	4,047
CAMUZZI GAS DEL SUR - TOTAL	313	713	774	774	756	713	713	669	669	669	713	713	8,186
PLUSPETROL	136	163	154	154	156	163	163	169	79	79	163	163	1,738
TOTAL	9,486	10,271	10,377	10,049	7,344	6,054	4,600	3,346	2,606	2,071	4,693	5,103	76,000

Nota: Se deja constancia que los productores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que, en la Provincia del NEUQUEN, se disponga de una cantidad de gas propano para el período de mayo de 2003 a septiembre de 2003, no menor a 14.000 toneladas métricas.

(*) Incluye 113 toneladas métricas, en promedio, por mes de PIONEER NATURAL RESOURCES (ARGENTINA) S.A..

ANEXO C

Precio Mayorista Salida de Planta Estimado

- Mayo 2003 hasta el final del Acuerdo de Prórroga {(MB x FC) – X} x TC

Donde:

MB = Promedio aritmético para cada uno de los meses de que se trate de la cotización diaria Mont Belvieu del Gas Propano en centavos de dólar estadounidense por galón (cts/gal), resultante de una publicación internacional de reconocido prestigio

FC = Factor de conversión para pasar de cts/gal a U$S/TM, establecido en 5,21

X = Descuento comercial sobre la cotización internacional, establecido en 15,84 U$S/TM

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pesos por dólar estadounidense, correspondiente al mes en el cual se efectuaron las entregas de Gas Propano Indiluido para las Redes de Distribución al Precio Acordado.

Nota: En ningún caso el Precio Mayorista de un mes determinado podrá ser superior al precio promedio ponderado de las exportaciones de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA correspondientes a ese mes. A tales efectos se considerará como precio promedio ponderado de las exportaciones de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA al precio que estime la SECRETARIA DE ENERGIA en base a los datos comprendidos entre el día 26 del mes previo y el día 25 del mes de que se trata a partir de la información de por lo menos 5 de los principales exportadores de gas propano.

ANEXO D

SOLICITUD DE CERTIFICADO CREDITO FISCAL POR COMPENSACION
ARTICULO 2º DEL ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO
DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Empresa . Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación
Cuit:
Domicilio:

Determinación de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha Factura	# Factura	Cliente (1)	TM	$/TM Precio Mayorista	$/TM Precio Acordado	TC	Monto en $	Dif. en $	Monto Crédito Fiscal en U$S
			a	b	c	d	e f	g	h
Total									

TOTAL DEL CREDITO FISCAL COMPENSABLE CON LOS DERECHOS DE EXPORTACION

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.

b: Precio Mayorista que surge de la aplicación del Anexo C.

c: Precio Acordado según Artículo 1º del Acuerdo de Prórroga.

d: Tipo de cambio establecido según Artículo 1º del Acuerdo de Prórroga.

e: a x b

f: Monto efectivamente facturado por aplicación del Acuerdo de Prórroga (a x c)

g: e – f
h: g / d

(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

___________________________________-
(firma)
Aclaración: ________________________
Carácter/Título: ____________________

ANEXO E

Formulario de Declaración Jurada a ser presentado por las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes.

Distribuidora/Subdistribuidora:
Cuit:
Domicilio:

Fecha Factura	Nº de Factura	Proveedor (1)	TM	$/TM Precio Facturado	Monto en $
			a	b	c

Total

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.

b: Precio Facturado por el gas propano en pesos por tonelada métrica.

c: Monto facturado por aplicación del Acuerdo de Prórroga (a x b)

(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que las cantidades de gas propano detalladas serán utilizadas exclusivamente en la red de distribución de la localidad/es de:.., debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

___________________________________-
(firma)
Aclaración: ________________________
Carácter/Título: ____________________

ANEXO F

ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Formulario de Certificado de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha:
Nº de Certificado 7022003000000x
Por la presente, el Sr. Secretario de Energía de la Nación, D................., reconoce a la firma........................, CUIT ...., el derecho a deducir de sus pagos por Derechos de Exportación establecidos por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículos 2º de la Resolución Nº 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de u$s .... (dólares estadounidenses........................). La presente se emite en cumplimiento del Decreto..................

Firma y sello

e. 30/5 N° 416.557 v. 30/5/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.273 del 23 MAY 2003

EXPEDIENTE N° 41.598 - LOS ANGELES BROKERS S.A. S/presunta lesión de los dispositivos de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar las medidas probatorias en autos por resultar sobreabundantes y por lo tanto improcedentes.

ARTICULO 2° — Aplicar a la Sociedad de Productores, LOS ANGELES BROKERS S.A., mat. 739, una sanción de inhabilitación por un (1) año.

ARTICULO 3° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. FERNANDO GABRIEL GARCIA, mat. 5339, una sanción de inhabilitación de un (1) año.

ARTICULO 4° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. JORGE ALBERTO AEBI, mat. 42103, una sanción de inhabilitación de un (1) año.

ARTICULO 5° — Intimar a LOS ANGELES BROKERS S.A. para que en el término de diez (10) de notificada la presente, se presente ante este Organismo con sus registros de uso obligatorio, debidamente actualizados conforme la normativa en vigencia, so apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta en el artículo primero— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de sus libros llevados regularmente.

ARTICULO 6° — La Gerencia de Control tomará razón de la presente.

ARTICULO 7° — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese cfr. artículo 41 decreto 1759/72 a LOS ANGELES BROKERS S.A. en Avda. Roque Sáenz Peña 995, piso 2°, dpto. B de esta Ciudad de Buenos Aires; al Sr. FERNANDO GABRIEL GARCIA y al Sr. JORGE ALBERTO AEBI, en Rodríguez Peña 660, piso 3°, de esta Ciudad de Buenos Aires, Estudio Jurídico Dres. Cangueiro & Bavio, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/5 N° 416.336 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-05-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		628
1/2 RES	314	
Cuartos	157	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,09	
PORCINA (2): (excepto lechones)		223
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,22	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 30/5 N° 416.272 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 480 GR obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada.

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner.

Fundamentación de novedad: ACA 480 GR, es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a ACA 480 GR es ADM 4800, diferenciándose en el color del hilo, siendo castaño oscuro en ACA 480 GR y negro en ADM 4800.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/5 N° 23.390 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 180/2003

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por la parte sindical, obrante a fojas 26/57 del Expediente N° 1.066.104/02, con las aclaraciones efectuadas al artículo 16° del mismo a foja 178 - punto 2, de las mismas actuaciones.

Que debe dejarse constancia que respecto al Anexo I, obrante a fojas 39/57 del sub examine, el que forma parte del proyecto de convenio colectivo de trabajo celebrado por las partes, se procederá a su homologación con carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las representaciones invocadas por las celebrantes han sido fehacientemente acreditadas.

Que en cuanto al ámbito personal del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.), se establece para todos los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que se desempeñen en los hoteles que son de propiedad y/o explote el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL.

Que respecto al ámbito territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado, el mismo corresponde a todo el territorio de la República Argentina con excepción de las Provincias de Salta, Misiones, Mendoza y la Ciudad de San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Que en lo referente al ámbito temporal de la Convención Colectiva de Trabajo (C.C.T.), su vigencia se establece por el período de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 1° de Diciembre de 2002. Si al 30 de Noviembre de 2004 no se hubiera acordado un nuevo plexo convencional que la sustituya, continuará rigiendo hasta tanto las partes suscriban uno nuevo que lo reemplace.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250, su Decreto Reglamentario N° 199/88, Ley N° 23.546, Decreto N° 200/88, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por la parte sindical, obrante a fojas 26/57 del Expediente N° 1.066.104/02, con las aclaraciones efectuadas a foja 178 - Punto 2, de los mismos obrados.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 404,95) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.214,85).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) obrante a fojas 26/57 del Expediente N° 1.066.104/02, con las aclaraciones efectuadas al artículo 16° a foja 178 - Punto 2, de las mismas actuaciones.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 7° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 360/03 ENTRE
UTEDyC y SINDICATO DE LUZ y FUERZA - CAPITAL FEDERAL

Art. 1° — Partes intervinientes.

Son partes intervinientes la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, por la representación que inviste de los Trabajadores, por una parte, y por la otra, el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal en su carácter de empleador.

Art. 2° — Ambito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo serán aplicables a todas las actividades inherentes a los servicios que se presten en los Hoteles que son propiedad y/o explote el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal en todo el territorio de la República Argentina, con excepción de Salta, Misiones, Mendoza y Bariloche.

Reserva sindical: La parte Sindical deja expresa constancia que el alcance territorial fijado por las partes en el presente convenio no implica una restricción respecto a las exclusiones mencionadas en este artículo, en la plena representación que ejerce la UTEDyC sobre toda la comunidad de trabajo.

Art. 3° — Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 1° de diciembre de 2002. Si al 30 de noviembre del año 2004 no se hubiera acordado la convención que la sustituya a partir del día siguiente, esta Convención Colectiva de Trabajo seguirá rigiendo aún después de su vencimiento hasta tanto se suscriba una nueva. No obstante cualquiera de las partes queda facultada para convocar a la otra con el objeto de adecuar alguna de las cláusulas si se produjeran hechos o acontecimientos que alteraran sustancial y extraordinariamente lo aquí acordado.

Quedan sin efecto, nulos y sin valor, toda normativa laboral emergente de convenios colectivos anteriores, actas celebradas con anterioridad, resoluciones, disposiciones, prácticas y/o costumbres anteriormente vigentes que no estén expresamente contempladas en el presente.

Art. 4° — Personal comprendido.

Este convenio será de aplicación para el personal que preste servicios en los hoteles mencionados en el artículo 2°, quedando excluido el Administrador y/o Gerente de cada establecimiento.

e. 30/5 N° 23.398 v. 30/5/2003

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "HAWARD CHAMPION S.A.", la presunta comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "LEONOR Z 1", Matrícula Nº 6618, conforme surge del Parte de Pesca de Flota Potera Nº 07/2800, que tramita en el expediente Nº 800-014055/99, del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10), días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 29/5 Nº 416.273 v. 2/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente. MUT. TRAB. PATAGONICOS. Mat. CHUBUT Nº 71. ASOC. MUT. EL PROGRESO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1688. ASOC. MUT. MERC. STA. FE Y E/LOS EMPL. DE COMERCIO AFILIADOS A LA CONF. GRAL. DE EMPL. DE COMERCIO Mat. SANTA FE Nº 888. ASOC. MUT. CIUDAD DE PEREZ. Mat. SANTA FE Nº 426. ASOC. MUT. PUERTO ARG. Mat. SANTA FE Nº 785. ASOC. MUT. DEL PERS. CIVIL DEL TALLER AERONAV. CTRAL. Mat. BUENOS AIRES

Nº 782 ASOC. MUT. PERS. DE CERAMICA SAN LORENZO. Mat. SANTA FE Nº 503. MUT. DE COTAL. Mat. SANTA FE Nº 1064. MUT. LINEA 140. Mat. BUENOS AIRES Nº 1290. MUT. EMPL. BCO. MESOP. Mat. ENTRE RIOS Nº 116. MUT. DE SOLID. Mat. CORDOBA Nº 639. ASOC. MUT. DEL PERS. IND. NAVAL. Mat. BUENOS AIRES Nº 1872. MUT. DOCENTES PCIALES. Mat. BUENOS AIRES Nº 1918. ASOC. MUT. ALTOS DE MONSERRAT. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1563. ASOC. MUT. CULT. VILLA DEBOTO PERS. EMPR. PUB. Y PRIVADAS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1581. ASOC. MUT. DON ORIONE. Mat. CORDOBA Nº 367. ASOC. MUT. VIRGEN DE LOURDES. Mat. CORDOBA Nº 271. ASOC. MUT. E/FERROVIARIOS DPTO. GRAFICO. Mat. SANTA FE: Nº 389. ASOC. MUT. DE EMPL. DE LA SANIDAD. Mat. CHACO Nº 88. MUT. ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA. Mat. CORDOBA Nº 637. ASOC. MUT. DE SERV. INTEGRALES SOCIALES. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1572. ASOC. MUT. FERROVIARIA. Mat. BUENOS AIRES Nº 1544. ASOC. MUT. SAN CAYETANO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1383. SOCIOS CTRO. MUT. POLICIAL DE FIRMAT. Mat. SANTA FE Nº 691. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 415.857 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente. MUTUAL DEL PERSONAL DE INDIO S.A. Mat. SANTA FE Nº 790. ASOC. MUT. DEL PERS. DE COOP. FEL. Mat. CORDOBA Nº 338. VETERINARIA ENTIDAD MUTUAL. Mat. CORDOBA Nº 615. ASOC. MUTUAL MENDOZA. Mat. MENDOZA Nº 165. ASOC. MUT. PALERMO VIEJO. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1829. ASOC. MUT. PEPSI. Mat. SALTA Nº 66. ASOC. MUT. DE SOCIOS DE LA COOP. AGR. GANADERA ARRECIFES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2063. ASOC. MUT. GENESIS 2000. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1781. ASOC. MUT. MANZANA DE LOS FRANCISCANOS. Mat. CAPITAL FEDERAL Nº 1734. MUT. SERVICIOS CONSUMO TRAB. CONSTRUCCION. Mat. SALTA Nº 72. ASOC. MUT. PRODUCCION Y CONSUMO. Mat. CORDOBA Nº 550. ASOC. MUT. ISRAELITA DE CORDOBA. Mat. CORDOBA Nº 445. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL COMPLEJO FABRIL. Mat. CORDOBA Nº 389. MUT. PEQ. PRODUCTORES AGROP. DE SOBREMONTE. Mat. CORDOBA Nº 633. ASOC. MUT. 1º DE MAYO DEL PERS. DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG. Mat. BUENOS AIRES Nº 789. ASOC. MUT. MEDISOL. Mat. CORDOBA Nº 675. ASOC. MUT. EMPL. Y OBREROS DE ADIDAS. Mat. CORDOBA Nº 559. ASOC. MUT. EMPL. DE SEMERCOR. Mat. CORDOBA Nº 528. ASOC. MUT. PROP Y CHOFERES. Mat. BUENOS AIRES Nº 2065. ASOC. MUTUAL BANCARIA. Mat. CORDOBA Nº 689. ASOC. MUTUAL ANTONIO FERRAZANO. Mat. SANTA FE Nº 1366. SOCIEDAD ARGENTINA DE SS MM. Mat. BUENOS AIRES Nº 126. MUT. ASOC. VECINAL DE GRAL. SARMIENTO. Mat. BUENOS AIRES Nº 1742. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 415.858 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente — ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD ASOC. MUT. Mat. MENDOZA Nº 358. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA D.G.I REGION CUYO. Mat. MENDOZA Nº 437. ASOC. MUT. ARG. CRECER AMAC. Mat. Nº 433. ASOC. MUT. PLASTICA ALVEARENSE. Mat. MENDOZA Nº 292. ASOC. MUT. VALLE DE UCO. Mat. MENDOZA Nº 206. MUT. 2 DE ABRIL. Mat. MENDOZA Nº 215. ASOC. MUT. VENDEDORES AMBULANTES. Mat. SANTA FE Nº 944. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA IND. DEL CUERO. Mat. SANTA FE Nº 999. MUT. E/PROD. AGROP. ACTIVOS Y JUB. Mat. SANTA FE Nº 1155. ASOC. MUT. PRIMAVERA DE PADRES AMIGOS DE LAS PERS. DISCAP. Mat. SANTA FE Nº 1196. ASOC. MUT. TRAB. PORTUARIOS. Mat. SANTA FE Nº 1153. MUT. PERMISIONARIOS DE JUEGOS DE AZAR. Mat. SANTA FE Nº 1328. ASOC. MUT. MALVINAS ARGENTINAS. Mat. MENDOZA Nº 148. ASOC. MUT. GRAL. BELGRANO. Mat. SANTA FE Nº 1140. ASOC. MUT. 25 DE JULIO. Mat. MENDOZA Nº 143. CAJA MUT. PERS. DE ALGODONERA ROSARIO. Mat. SANTA FE Nº 1158. ASOC. MUT. AY. E/ASOC. COOP. AGROP. CHABAS LTDA. Mat. SANTA FE Nº 1141. ASOC. MUT. DE EMPL. DE SUPERM. HIPERMERCADOS Y AUTOSERV. AMESHA. Mat. SANTA FE Nº 1423. MUTUAL DE LA ASOC. DEL PERS. LEGISLATIVO. Mat. SANTA FE Nº 1195. SOC. DE SOC. MUT. PERS. FUNDICION DE TALLERES PEREZ. Mat. SANTA FE Nº 216. ASOC. MUT. E/ASOC. DE SPORTING CLUB SOCIAL. Mat. SANTA FE Nº 454. MUT. FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS SAN JERONIMO SUD. Mat. SANTA FE Nº 354. FIRMAT FOOT BALL CLUB DEPORTIVO CULTURAL. Mat: SANTA FE Nº 464. MUT. DEL PERS. DE FALCONE, BODETTO Y DOTTI. Mat. SANTA FE Nº 417. ASOC. MUT. DEL PERS. Y FAM. DE FIAT CONCORDIA. Mat. SANTA FE Nº 471. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.064 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente - CIRCULO SANIDAD P/PROT. REC. DE PERS. NO DOCENTE. Mat. CORDOBA Nº 1080. ASOC. DE S/M DEL PERS. FAB. DE ACEITES Mat. CORDOBA Nº 1001. A. M. LOS SUEÑOS. Mat. CORDOBA Nº 739. LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROF. UNIVERSITARIOS. Mat. CORDOBA Nº 729. A. M. OBREROS DE LA CONSTRUCCION. Mat. CORDOBA Nº 676. A. M. DEL PERS. DEL FRIGORIFICO TOTORAS. Mat SANTA FE Nº 632. SOC. ESPAÑOLA DE S/M STA. EUGENIA. Mat. CORDOBA Nº 1006. A.M. DEL PUENTE A.MU.DE.PU. Mat. MENDOZA Nº 428. A.M.TRAB ESTATALES MENDOCINOS. Mat. MENDOZA Nº 443. A. M. JUV. ORG. CON VALOR Y ESPERANZA NUEVA Mat. MENDOZA Nº 447. FDO COMPENSADOR Y JUB. Y PENS. PERS. BCO. CREDITO DE CUYO S.A. Mat MENDOZA Nº 195. A. M. NUEVO CUYO Mat MENDOZA Nº 408. A. M. ACONCAGUA. Mat MENDOZA Nº 176. ASOC. MUT. 16 DE NOVIEMBRE. Mat MENDOZA Nº 188. A. M. DEL PERS. DE ORANDI. Y MASSERA. Mat MENDOZA Nº 101. A. M. DEL MERCADO COOP. CONCENTRACION GODOY CRUZ. Mat MENDOZA Nº 179. A. M. CERRO DIAMANTE. Mat MENDOZA Nº 197. M. DEL PERS. DE PATRICIO PALMER. Mat MENDOZA Nº 103. A. M. NUESTRA CASA. Mat MENDOZA Nº 157. MUT. SERV SINDICATO TRAB. DE CORREO. Mat MENDOZA Nº 156. MUT. DEL CIRCULO MEDICO DE MENDOZA. Mat Nº 153.A.M.SAN BUENAVENTURA. Mat MENDOZA Nº 370. ASOC. MUT. DEL CENTRO. Mat MENDOZA Nº 363. A. M. EMP. DE PETROQUIMICA CUYO. Mat MENDOZA Nº 313. SOC. MUT. UNION AYACUCHO. Mat MENDOZA Nº 366. MUT. DE COOPERATIVAS. Mat MENDOZA Nº 312. A. M. FEDERALISTA EDUCADORES P/CULTURA NACIONAL. Mat MENDOZA Nº 356. A. M. 3 DE DICIEMBRE. Mat MENDOZA Nº 472. A.M.E.G ASOC. MUT. DE EMPRENDIMIENTOS. Mat MENDOZA Nº 451. A. M. RIO ATUEL A.MU.RA. Mat MENDOZA Nº 445. A. M. CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL. Mat. MENDOZA Nº 465. A.M.DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS. Mat MENDOZA Nº 466. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.065 v. 30/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 modificada por Ley Nº 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano Nº 1656/58 - Capital Federal, 3º Piso contrafrente - A. M. DEL PERS. DE MOLISON. Mat. SALTA Nº 59. MUT. DEL PERS. AERONAUTICO Mat. SAN JUAN Nº 23. A.M. UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS. Mat. SAN JUAN Nº 78. SOC. MUT. DE GUARDAS F. C GRAL. BELGRANO. Mat. SAN JUAN Nº 1005. A. M. JACHAL. Mat. SAN JUAN Nº 52. A. M. EVANGELICA SANJUANINA. Mat SAN JUAN Nº 112. A. M. 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANS. AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Mat. SAN JUAN Nº 61. A.M. DEL PERS. DEL MIN. DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS. Mat. SAN JUAN Nº 72. A. M. DE ESTATALES DE LA PROV. DE SAN JUAN. Mat. SAN JUAN Nº 26. CENTRO MUT. DE JUB. Y PENS. FERROV. Mat. SAN JUAN Nº 24. A. M. DE CREDITO Y SERVICIO F. N. LAPRIDA. Mat SAN JUAN Nº 109. MUTUAL OBREROS CERAMISTAS Mat SAN JUAN Nº 53. A. M. EMPL. DE PEÑAFLOR. Mat SAN JUAN Nº 58. ASOC. MUT. PERS. JUDICIAL. Mat SAN JUAN Nº 66. A. M. EMP GÜEMES S.A. Mat SALTA Nº 31. A. M. OSCAR SMITH. Mat TIERRA DEL FUEGO Nº 19. A. M. PERS. EMPRESA MAYO. Mat SAN JUAN Nº 54. CENTRO UNION PELUQUEROS Y SS MM. Mat SALTA Nº 1001. A. M. DE SERV SOC. Y AYUDA MUTUA SEÑOR DEL MILAGRO. Mat SALTA Nº 101. MUT. PERS. DIRECCION DE RENTAS. Mat SALTA Nº 27. A.M. INST PROV. D/L VIVIENDA. Mat SAN JUAN Nº 84. MUT. PERS. MINISTERIO DE TRABAJO. Mat SAN JUAN Nº 51. MUT. DEL PERS. C.A.V.I.C. Mat SAN JUAN Nº 1018. CENTRO DE SUBOF. RETIRADOS DE LAS FF. AA. Mat SALTA Nº 3. A.M. PERS. DE LA IND. DEL VIDRIO. Mat SAN JUAN Nº 75. A.M. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES Mat SALTA Nº 48. A. M. DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS. Mat SAN JUAN Nº 68. A. M. PERS. BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA. Mat SAN JUAN Nº 63. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS. Mat SAN JUAN Nº 43. CTRO. MUT. DE EMP. Y OBREROS D/L CARCEL. Mat SALTA Nº 34. MUT. DE EMPLEADOS Y OBREROS PREV. DEL NORTE. Mat SALTA Nº 65. A. M. PERS. D/L VELOZ DEL NORTE SRL. Mat SALTA Nº 39. A. M. VEC. DE VILLA TRANQUILA. Mat SAN JUAN Nº 91. CAJA MUT. EMP. DE D.O.S.P Mat SAN JUAN Nº 48. A. M. EMP. DE CHINCUL. Mat SAN JUAN Nº 44. A. M. DE TARANTO. Mat SAN JUAN Nº 99. A. M. PERS. EMP. FCO. PAOLINI Mat SAN JUAN Nº 76. A. M. COMISIONISTAS AMUCO. Mat SANTA FE Nº 1330. AMPARO ASOC. MUT. P/ROSARIO Mat SANTA FE Nº 1265. A.M. BAN. DE BAN. Mat SAN JUAN Nº 28. A. M. TRAB. D/L CULTURA ALFREDO TERZAGA. Mat CORDOBA Nº 671. MUT. CIRCULO FERROV. DEL PERS. Mat MENDOZA Nº 138. A. M. DEL PERS. DE EXPRESO MAIPU. Mat CORDOBA Nº 216. MUT. DEL PERS. DE BODEGAS ESMERALDA. Mat SAN JUAN Nº 37. A. M. VEC. Bº RIVADAVIA NORTE. Mat SAN JUAN Nº 100. A. M. TRAB. CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE. Mat SAN JUAN Nº 95. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matricula. La presente se notifica en los términos y con el alance del Artículo 42º de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/5 Nº 416.063 v. 30/5/2003